



Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Número 210

Jueves, 11 de septiembre de 2025

BORM



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital Radiotelevisión de la Región de Murcia

- 4223 Resolución de 8 de septiembre de 2025 del Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia por la que se amplía el número de plazas de la convocatoria de pruebas selectivas con código PSAL-RL-24. 23093

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

- 4224 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1048/2025 de 2 de septiembre, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación. 23096

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

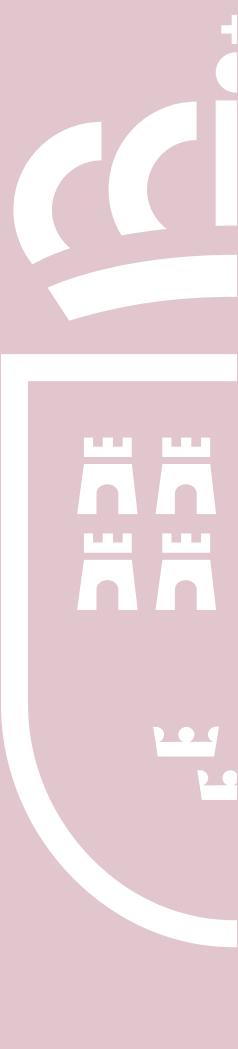
- 4225 Decreto n.º 140/2025, de 4 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones de apoyo a la familia e infancia. 23099

- 4226 Decreto n.º 141/2025, de 4 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para la implantación o refuerzo de los equipos de atención a la infancia y la familia en los servicios sociales de atención primaria. 23116

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

- 4227 Resolución de 1 de septiembre de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026. 23132

- 4228 Resolución de 1 de septiembre de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Campos del Río, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026. 23139



Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

4229 Resolución de 1 de septiembre de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Yecla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026.

23146

4230 Resolución de 1 de septiembre de 2025 de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Archena, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2025.

23153

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

4231 Corrección de errores del extracto de la Orden de 7 de agosto de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se aprueba la convocatoria y bases reguladoras de las subvenciones a los ayuntamientos con una población inferior a 20.000 habitantes para la ejecución de actuaciones de "Proyectos de mejora de abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios", en el marco del Convenio entre la Región de Murcia y el Gobierno de España (M.R.R.).

23159

Consejería de Educación y Formación Profesional

4232 Orden de 8 de septiembre de 2025 por la que se regula el desarrollo de la estrategia digital en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia y se crea el sello de calidad digital **LIBRE**.

23160

4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

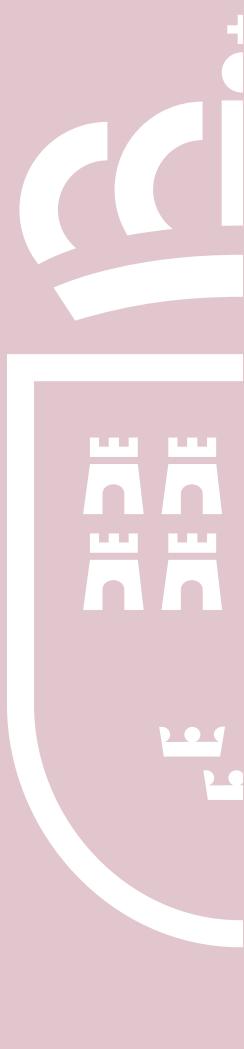
4233 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "explotación de ganado porcino", en paraje Casa Carretero, Pol. 196, parcelas 1 y 4, de Mula (Murcia), expediente AAI20250004, promovido por Alfonso Escámez Martínez.

23183

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes Instituto de Turismo de la Región de Murcia

4234 Anuncio de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas el Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del programa "Bono Turístico de la Región de Murcia", para incentivar la demanda de alojamientos turísticos en el ámbito de la Región de Murcia y reducir la estacionalidad.

23184



IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

4235 Cuenta General del presupuesto del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz correspondiente al ejercicio 2024. 23185

4236 Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2025. 23186

4237 Aprobación inicial de la modificación del presupuesto N.º 18/2025 - suplemento de crédito – RTGG. 23187

Las Torres de Cotillas

4238 Anuncio de aprobación inicial de Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial Sector UZS AE-12 del PGMO de Las Torres de Cotillas. 23188

Librilla

4239 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios del Centro de Atención a la Infancia del Municipio de Librilla. 23189

Murcia

4240 Anuncio de aprobación definitiva del proyecto de modificación n.º 136 no estructural de plan general municipal de ordenación de Murcia. Nuevas construcciones catalogadas 2019. Expediente 2019/00402/000003. 23190

Yecla

4241 Aprobación definitiva del expediente n.º 2-P/2025 de modificación de créditos del presupuesto 2025 (crédito extraordinario, suplemento de crédito y transferencia de crédito). 23192



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos
y Transformación Digital
Radiotelevisión de la Región de Murcia

4223 Resolución de 8 de septiembre de 2025 del Director General de Radiotelevisión de la Región de Murcia por la que se amplía el número de plazas de la convocatoria de pruebas selectivas con código PSAL-RL-24.

Por Resolución del Director General de RTRM, de fecha 3 de diciembre de 2024, se convocan pruebas selectivas, de acceso libre, para cubrir tres plazas de la categoría profesional de Redactor Locutor, como personal laboral fijo, en la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia. (Código PSAL-RL-24). Dicha Resolución fue publicada en el BORM n.º 284, de 7 de diciembre de 2024.

Conforme a lo dispuesto en las bases específicas que rigen la mencionada convocatoria, en concreto en la base 1.2:

"1.2.- Las plazas objeto de esta convocatoria podrán ser incrementada por las vacantes de la misma categoría profesional que se produzcan, por cualquier causa, durante el desarrollo del presente proceso selectivo, previa aprobación de la correspondiente Oferta Pública de Empleo. Los incrementos del número de plazas de esta convocatoria se aprobarán por Resolución del Director General de RTRM, y deberán publicarse en el BORM y en la página web de RTRM, en todo caso antes de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición."

Las Bases Generales para la realización de procesos selectivos de personal laboral fijo de RTRM mediante acceso libre (BGPSAL-2024), aprobadas previo informe favorable de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social de fecha 30 de octubre de 2024, establecen que:

"La convocatoria, en cualquiera de los procesos selectivos, indicará el número de plazas a cubrir. El número de plazas podrá incrementarse con las contenidas para esa categoría en la oferta de empleo público que se apruebe con posterioridad a la convocatoria respectiva, siempre que aquella se publique antes de la realización del primer ejercicio de las correspondientes pruebas selectivas." (Base 1.1)

El día 7 de mayo de 2025 se publica en el BORM la Resolución, de 25 de abril de 2025, por la que se aprueba la oferta de empleo de la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM) del ejercicio 2025, de acceso libre, que incluye una plaza de la categoría profesional de Redactor-locutor.

La ejecución de esta Oferta de Empleo Público se realizará de conformidad con lo establecido en la base primera de las Bases Generales para la realización de procesos selectivos de personal laboral fijo de RTRM mediante acceso libre (BGPSAL-2024), ampliándose en una el número de plazas convocadas, al no haberse realizado el primer ejercicio de las pruebas selectivas.



En uso de las atribuciones que me confiere la Ley 9/2004, de 29 de diciembre, de creación de la empresa pública regional Radiotelevisión de la Región de Murcia

Resuelvo

Primero.- Ampliar en una el número de plazas convocadas por Resolución del Director General de RTRM, de fecha 3 de diciembre de 2024, por la que se convocan pruebas selectivas, de acceso libre, para cubrir tres plazas de la categoría profesional de Redactor Locutor, como personal laboral fijo, en la Empresa Pública Regional Radiotelevisión de la Región de Murcia (Código PSAL-RL-24) (BORM n.º 284, de 7 de diciembre de 2024), pasando de tres plazas a cuatro plazas convocadas.

Segundo.- Abrir un nuevo plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el BORM, para la presentación de solicitudes.

Mantener la validez de las solicitudes presentadas dentro del plazo anterior, por lo que los solicitantes que figuran en la lista definitiva de admitidos de la Convocatoria objeto de ampliación no tendrán que presentar nueva solicitud.

Las solicitudes se presentarán en cualquier registro electrónico de cualquier administración u organismo público o en las oficinas de asistencia en materia de registro. También podrán presentar su solicitud a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (procedimiento 1609), conforme al modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución.

Tercero.- Al haberse abierto un nuevo plazo de presentación de solicitudes los méritos de todos los participantes en el proceso selectivo se valorarán a la fecha de finalización del nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Cuarto.- Contra la presente resolución se podrá reclamar ante la Jurisdicción Social.

De conformidad con todo ello, se dictan las siguientes

Murcia, a 8 de septiembre de 2025.—El Director General de RTRM, Juan Antonio de Heras y Tudela.



Anexo I. SOLICITUD

CONVOCATORIA: **PSAL-RL-24**

DATOS PERSONALES:

- NIF:
- Apellidos:
- Nombre:
- Título Universitario Oficial y Universidad:
- Dirección:
- Teléfono móvil:
- Correo electrónico:
- Solicita formar parte de la lista de espera (Sí/NO):

El/la firmante solicita ser admitido/a en la Convocatoria a que se refiere la presente solicitud y declara responsablemente ser ciertos los datos consignados, así como que posee el título exigido en la convocatoria y reúne las demás condiciones exigidas.

En Murcia, a de 202
(Firma)

SR. DIRECTOR GENERAL DE RTRM.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

**4224 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1048/2025
de 2 de septiembre, por la que se anuncia convocatoria pública
para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre
designación.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, con el artículo 51 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y con las Normas para la Provisión de Puestos de Trabajo del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia, se anuncia convocatoria pública para proveer por el sistema de libre designación los puestos de trabajo que se indican en el anexo adjunto y que figuran en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Murcia, aprobada por acuerdo de su Consejo de Gobierno.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Murcia, firmado el 16 de julio de 2021, y se desarrollará de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.- Los puestos de trabajo que se convocan por la presente resolución, podrán ser solicitados por los funcionarios y funcionarias de carrera de las distintas Administraciones Públicas que se encuentren en activo prestando servicios en la Universidad de Murcia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, o en situación que suponga reserva de puesto en dicha Universidad.

También podrán participar los funcionarios y funcionarias de carrera de las Escalas propias de la Universidad de Murcia en situación de excedencia voluntaria, siempre que se encuentren en condiciones de solicitar el reingreso.

En cualquier caso, deberán reunir los requisitos establecidos para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo que se indican en el anexo adjunto a esta convocatoria.

Segunda.- Las personas interesadas dirigirán sus solicitudes al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia y las presentarán a través del Registro Electrónico de esta Universidad, en la dirección <https://sede.um.es/> mediante el uso de certificado digital, o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Pùblicas, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Tercera.- Las personas aspirantes acompañarán junto con la solicitud, currículum vitae en el que consten títulos académicos, años de servicio en la Administración Pública, puestos de trabajo desempeñados, y otros méritos que deseen alegar, todos ellos debidamente justificados. Se presentará una solicitud por cada puesto individualmente.

Cuarta.- El Rector a propuesta de la Gerencia, que a su vez será asesorada por una Comisión designada al efecto resolverá la convocatoria. El Rector podrá resolver con la no provisión de aquellas plazas en las que a su juicio las características de los aspirantes no se ajustaran a las de los puestos convocados.

Los sucesivos anuncios se publicarán en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cuantos actos administrativos se deriven de ella, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas, los interesados podrán interponer potestativamente ante el Rector de la Universidad de Murcia, recurso de reposición en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación, sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

Murcia, 2 de septiembre de 2025.—El Rector, José Luján Alcaraz.



Anexo

1.º- PUESTO DE TRABAJO:

DENOMINACIÓN: Secretario/a de Dirección.

ADSCRIPCIÓN: Facultad de Psicología.

CÓDIGO: 195.

SUBGRUPO: C1.

CUERPO: EX11. Cuerpos y Escalas de Administración General.

NIVEL: 19.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 19 A.

JORNADA: 1A.

LOCALIDAD: Espinardo.

2.º- PUESTO DE TRABAJO:

DENOMINACIÓN: Secretario/a de Dirección.

ADSCRIPCIÓN: Facultad de Letras.

CÓDIGO: 212.

SUBGRUPO: C1.

CUERPO: EX11. Cuerpos y Escalas de Administración General.

NIVEL: 19.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 19 A.

JORNADA: 1A.

LOCALIDAD: Murcia.

3.º- PUESTO DE TRABAJO:

DENOMINACIÓN: Secretario/a de Dirección.

ADSCRIPCIÓN: Facultad de Bellas Artes.

CÓDIGO: 607.

SUBGRUPO: C1.

CUERPO: EX11. Cuerpos y Escalas de Administración General.

NIVEL: 19.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 19 A.

JORNADA: 1A.

LOCALIDAD: Espinardo.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4225 Decreto n.º 140/2025, de 4 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para el desarrollo de actuaciones de apoyo a la familia e infancia.

En 2014, el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social impulsó el Programa Social de Lucha contra la Pobreza Infantil Estatal, habilitando en los Presupuestos Generales del Estado una línea de crédito destinada a subvencionar a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla para la realización de actuaciones de lucha contra la pobreza infantil. Este crédito se destinó a financiar las prestaciones económicas de urgencia social, de aquellos proyectos de intervención social desarrollados con familias o unidades de convivencia en situación de privación material severa y con menores a su cargo. En nuestra comunidad autónoma los créditos correspondientes se destinaron a subvencionar, a los distintos Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales, proyectos de estas características, siempre desarrollados dentro del Sistema Público de Servicios Sociales.

Desde 2014 se ha dado continuidad a estos fondos a través de la financiación de proyectos sociales de apoyo a la familia e infancia, aumentando los mismos año tras año, y diferenciando a partir de 2015 tres tipologías de proyectos a financiar, comprendidos en el actual Subprograma A1:

1. Proyectos dirigidos a paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias, cubriendo necesidades básicas de alimentación, higiene, ropa, etc. y facilitando el acceso a otros servicios como los de salud, educación (material escolar, ayudas para comedor), vivienda (alquiler y mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda, suministros, etc.) y de empleo así como el acompañamiento y trabajo social con las familias.

2. Proyectos de apoyo a la conciliación familiar y laboral para familias en procesos de inserción socio-laboral con hijos a cargo tales como gastos de asistencia a escuelas infantiles, la atención de niños y niñas para cubrir necesidades puntuales de conciliación, los servicios de apoyo complementarios de los servicios normalizados educativos u otros que garanticen el derecho de los niños y niñas a una atención y desarrollo adecuados.

3. Servicios de intervención y apoyo familiar, entre los que se encuentran los definidos en el apartado 1.3 del Catálogo de referencia de Servicios Sociales, aprobado el 16 de enero de 2013, por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (intervención y orientación socio-familiar, mediación familiar, puntos de encuentro familiar o atención socioeducativa de menores).

Se trata, por tanto, de proyectos de intervención social y prestaciones económicas y/o en especie que contribuyan a mejorar la situación social y laboral de las familias con menores a cargo que presentan situaciones de privación



material severa o riesgo de pobreza y de exclusión, con especial atención a las familias con tasas superiores a la media, como es el caso de las familias monoparentales, o aquellas que presentan necesidades singulares de protección, como pueden ser las familias del medio rural.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en orden a continuar con las actuaciones que desde el 2014 se vienen realizando, en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día 15 de abril de 2025, a propuesta del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, se ha aprobado el Acuerdo por el que se autoriza la propuesta de distribución territorial entre las comunidades autónomas (excepto País Vasco y Navarra) y ciudades de Ceuta y Melilla, para su sometimiento al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, del crédito destinado a la financiación en 2025 del Programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil. Prestaciones Básicas de Servicios Sociales por importe de 198.704.000,00 euros.

Por su parte, el Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia reunido en sesión extraordinaria de fecha 16 de mayo de 2025, ha aprobado el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia por el que se fijan los criterios de distribución territorial y las cuantías resultantes entre las comunidades autónomas (excepto País Vasco y Navarra) y las ciudades de Ceuta y Melilla, entre otros, del crédito destinado a la financiación en 2025 del Programa de Protección a la Familia y Atención a la Pobreza Infantil. Prestaciones Básicas de Servicios Sociales por importe de 198.704.000,00 euros, extremo que es certificado por la Directora General del IMSERSO, en su condición de Secretaria del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. La citada certificación incluye texto literal del Acuerdo y anexo, con fecha 20 de mayo de 2025.

De conformidad con dicho Acuerdo, en la distribución del crédito para programas de protección a la familia y atención a la pobreza infantil, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación al subprograma A1 de Protección a la familia y atención a la pobreza infantil, un total de 2.055.528,64 €.

El programa se vincula a la Recomendación de la Comisión Europea de 20 de febrero de 2013: "Invertir en la Infancia: romper el ciclo de las desventajas" (2013/112/UE, así como al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo sostenible (ODS) 1 y 10 de la Agenda 2030 de Naciones Unidas y a la Estrategia Europea.

Los proyectos, que deberán ser promovidos dentro del Sistema Público de Servicios Sociales, por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla o por las corporaciones locales y/o los entes públicos de carácter local, se han seleccionado de común acuerdo entre éstas y el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

De otro lado, y también para el presente año, el citado Acuerdo establece la distribución de crédito para programas de protección a la familia y atención a la pobreza infantil, por el que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación al subprograma A2, específico para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y la conciliación de la vida familiar y laboral, la cuantía de 629.856,00 €. Con este Acuerdo se pretende reforzar iniciativas que se están desarrollando desde



Comunidades Autónomas y Ayuntamientos de forma que puedan ampliar la cobertura e incorporar más menores en situaciones de vulnerabilidad y riesgo de exclusión.

Los proyectos que contempla el Acuerdo como financiables a través del subprograma A2 son los siguientes:

- Proyectos dirigidos a la cobertura de necesidades básicas como alimentación saludable, equilibrada y apropiada a la edad.

- Proyectos de fomento de actividades de ocio, tiempo libre, culturales y educativas.

- Proyectos que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral de familias con niños a cargo y en situaciones de vulnerabilidad.

En definitiva, se trata de programas que pretenden reforzar la protección a la familia y atención a la pobreza infantil que tienen un importe total para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio 2025 de 2.685.384,64 €.

No obstante, y con el fin de evitar posible doble financiación respecto a otros programas para la misma finalidad financiados con fondos europeos, los proyectos que se desarrollen en el marco de las AFI podrán ser de los siguientes tipos:

- Proyectos A1 Tipo 1: Proyectos dirigidos a paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias, cubriendo necesidades básicas de alimentación, higiene, ropa, etc. y facilitando el acceso a otros servicios como los de salud, educación (material escolar, ayudas para comedor), vivienda (alquiler y mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda, suministros, etc.) y de empleo así como el acompañamiento y trabajo social con las familias.

- Proyectos A1 Tipo 2: Servicios de apoyo, complementarios de los servicios normalizados educativos, u otros que garanticen el derecho de los niños y niñas pertenecientes a familias que presentan situaciones de privación material severa o riesgo de pobreza y de exclusión a una atención y desarrollo adecuados.

- Proyectos A1 Tipo 3: Servicios de intervención y apoyo familiar, tales como intervención y orientación socio-familiar, mediación familiar, puntos de encuentro familiar o atención socioeducativa de menores).

- Proyectos A2:

- Proyectos dirigidos a la cobertura de necesidades básicas como alimentación saludable, equilibrada y apropiada a la edad en períodos vacacionales y no lectivos para menores pertenecientes a familias que presentan situaciones de privación material severa o riesgo de pobreza y de exclusión.

- Proyectos de fomento de actividades de ocio, tiempo libre, culturales y educativas en períodos vacacionales y no lectivos para menores pertenecientes a familias que presentan situaciones de privación material severa o riesgo de pobreza y de exclusión.

Por su parte, la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 recoge la existencia de crédito por un importe de 2.685.384,64 € de financiación afectada procedente del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Desde el punto de vista competencial, el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, establece



en su artículo 2 que la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de asistencia y bienestar social; desarrollo comunitario; promoción, protección y apoyo a la familia e infancia.

Por otra parte, el Decreto n.º 3/2024, de 18 de enero, que modifica el Decreto n.º 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, en su artículo único apartado Tres, establece que la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación ejercerá, entre otras, las competencias relativas a la promoción, protección y apoyo a las familias e infancia, incluida la dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos específicos en estas materias.

De este modo, en el ejercicio de las mencionadas competencias, teniendo en cuenta los aspectos sociales existentes y que existen razones de interés público y social que lo justifican, es preciso el desarrollo de actuaciones para la mejora de la situación de vulnerabilidad social de las familias y la prestación de servicios de intervención y apoyo familiar, así como para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de niños, niñas y adolescentes durante los períodos vacacionales y no lectivos, a través de subvenciones a todos los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia para que desarrollen estos proyectos.

Se excepciona la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, puesto que la presente subvención se va a conceder a todos los Ayuntamientos de la Región de Murcia y a las Mancomunidades de Servicios Sociales existentes en la Región, siguiendo unos criterios objetivos de distribución de los créditos.

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 16.2.c) y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de septiembre de 2025,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto, finalidad y razones de interés público y social que concurren en su concesión.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia, para la financiación de proyectos sociales de apoyo a la familia e infancia por las cuantías que se detallan en el artículo 5.

2. La finalidad de estas subvenciones es la protección de las familias y la lucha contra la pobreza infantil mediante la financiación de proyectos sociales de apoyo a la familia e infancia, que se estén realizando en el ámbito de los servicios sociales y que se enmarcarán dentro de las siguientes tipologías:

Subprograma A.1 Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Este crédito irá destinado a financiar proyectos de intervención social y prestaciones económicas y/o en especie que contribuyan a mejorar la situación social de las familias con personas menores a cargo que presentan situaciones de privación



material severa o riesgo de pobreza y de exclusión, con especial atención a las familias con tasas superiores a la media, como es el caso de las familias monoparentales, o aquellas que presentan necesidades singulares de protección, como pueden ser las familias del medio rural. Incluye tres posibles tipos de proyectos:

- Tipo 1: Proyectos dirigidos a paliar y mejorar la situación de vulnerabilidad social de las familias, cubriendo necesidades básicas de alimentación, higiene, ropa, etc. y facilitando el acceso a otros servicios como los de salud, educación (material escolar, ayudas para comedor), vivienda (alquiler y mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda, suministros, etc.) y de empleo así como el acompañamiento y trabajo social con las familias.
- Tipo 2: Servicios de apoyo, complementarios de los servicios normalizados educativos, u otros que garanticen el derecho de los niños y niñas pertenecientes a familias que presentan situaciones de privación material severa o riesgo de pobreza y de exclusión a una atención y desarrollo adecuados.
- Tipo 3: Servicios de intervención y apoyo familiar, tales como intervención y orientación socio-familiar, mediación familiar, puntos de encuentro familiar o atención socioeducativa de menores).

Subprograma A2:

- Proyectos dirigidos a la cobertura de necesidades básicas como alimentación saludable, equilibrada y apropiada a la edad en períodos vacacionales y no lectivos para menores pertenecientes a familias que presentan situaciones de privación material severa o riesgo de pobreza y de exclusión.
- Proyectos de fomento de actividades de ocio, tiempo libre, culturales y educativas en períodos vacacionales y no lectivos para menores pertenecientes a familias que presentan situaciones de privación material severa o riesgo de pobreza y de exclusión.

Todo ello en un marco generalista, es decir, junto a niños, niñas y adolescentes que no sean beneficiarios del crédito para participar de este tipo de programas en períodos no lectivos y/o vacacionales, a fin de evitar el riesgo de estigmatización y de concentración de la vulnerabilidad.

Se priorizan líneas de financiación para servicios ya existentes que se propongan ampliar su oferta para incluir niños, niñas y adolescentes vulnerables desde un punto de vista socioeconómico y sociocultural.

Asimismo, se potenciará la coordinación y colaboración entre actores públicos (especialmente entre servicios sociales y autoridades educativas), privados y tercer sector para maximizar la cobertura y la complementariedad de los programas.

Con el fin de evitar posible doble financiación respecto a otros programas para la misma finalidad financiados con fondos europeos, los proyectos que se desarrolle en el marco de las AFI habrán de garantizar que los servicios financiados con éstas no son financiados simultáneamente para las mismas personas beneficiarias en los programas enmarcados en las subvenciones a los ayuntamientos de la Región de Murcia para la prestación de servicios de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027.

3. La actuación a través de estos programas resulta de indudable interés público y social, en la medida en que se pretende:



- Mejorar la situación social de las familias con personas menores a cargo que presentan situaciones de privación material severa o riesgo de pobreza y de exclusión, con especial atención a las familias con tasas superiores a la media, como es el caso de las familias monoparentales, o aquellas que presentan necesidades singulares de protección, como pueden ser las familias del medio rural.
- Proporcionar a las familias servicios de intervención y apoyo familiar orientados a mejorar sus competencias parentales y fomentar relaciones familiares saludables.
- Hacer efectivo el derecho de niños, niñas y adolescentes a actividades de esparcimiento, ocio y vida cultural mediante la ampliación de la oferta de recursos de ocio educativo, apoyo socioemocional y detección y derivación, en su caso, de situaciones de riesgo psicosocial.
- Garantizar la cobertura de una alimentación equilibrada, saludable y adecuada a las necesidades nutricionales para la población infantil y adolescente en períodos no lectivos y/o vacacionales.

4. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones que dificultan su convocatoria pública, puesto que la presente subvención se va a conceder a los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia siguiendo unos criterios objetivos de distribución de los créditos.

Artículo 2.- Financiación.

La cuantía máxima de las subvenciones asciende a 2.685.384,64 €, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 y se distribuye entre los beneficiarios como se indica en el artículo 5. La financiación aludida se realiza con los créditos procedentes del Ministerio de Asuntos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

La financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo y en la Orden de concesión de dichas subvenciones, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c)



de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2. Para la concesión de las subvenciones, las Entidades Locales presentarán ante la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación los proyectos a desarrollar, según modelo facilitado por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Una vez comprobada por dicha Dirección General su adecuación a la finalidad de la subvención, serán remitidos al citado Ministerio para su aprobación.

3. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 5.- Beneficiarios y cuantías subvención.

1. Serán beneficiarios de estas subvenciones en los términos establecidos en este Decreto, todos los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2. La cuantía máxima prevista en el artículo 2 del presente Decreto se distribuirá especificando por tipo de proyectos y asignación establecida en cada uno de ellos del modo siguiente:

ENTIDAD LOCAL	AFI 2025		
AYUNTAMIENTO/ MANCOMUNIDAD	SUBPROGRAMA A1	SUBPROGRAMA A2	TOTAL
Abarán	21.453,68 €	6.573,84 €	28.027,52 €
Águilas	49.601,57 €	15.198,93 €	64.800,50 €
Alcantarilla	54.959,54 €	16.840,73 €	71.800,27 €
Alcázares (Los)	33.359,34 €	10.221,99 €	43.581,33 €
Aledo	5.679,93 €	1.733,93 €	7.413,86 €
Alguazas	20.927,90 €	6.412,73 €	27.340,63 €
Alhama de Murcia	35.524,02 €	10.885,28 €	46.409,30 €
Archena	33.014,73 €	9.946,11 €	42.960,84 €
Blanca	13.444,52 €	4.119,68 €	17.564,20 €
Campos del Río	7.300,83 €	2.237,12 €	9.537,95 €
Cartagena	246.729,88 €	74.112,98 €	320.842,86 €
Ceutí	24.125,79 €	7.392,63 €	31.518,42 €
Cieza	49.397,80 €	14.901,23 €	64.299,03 €
Fuente Álamo	32.451,83 €	9.943,91 €	42.395,74 €
Jumilla	39.146,68 €	11.768,08 €	50.914,76 €
Librilla	3.000,00 €	4.007,13 €	7.007,13 €
Lorca	122.433,55 €	37.516,14 €	159.949,69 €
Lorquí	15.799,74 €	4.841,36 €	20.641,10 €
Mazarrón	45.116,39 €	13.824,59 €	58.940,98 €
Molina de Segura	99.398,10 €	30.457,61 €	129.855,71 €
Murcia	500.649,40 €	153.409,21 €	654.058,61 €
Puerto Lumbreras	30.564,79 €	9.365,68 €	39.930,47 €
San Javier	54.844,52 €	16.541,63 €	71.386,15 €
San Pedro del Pinatar	45.332,47 €	13.890,79 €	59.223,26 €
Torre-Pacheco	65.741,63 €	20.144,58 €	85.886,21 €
Torres de Cotillas (Las)	34.247,21 €	10.494,05 €	44.741,26 €
Totana	48.501,55 €	14.861,87 €	63.363,42 €
Unión (La)	36.858,25 €	11.124,71 €	47.982,96 €
Yecla	50.849,80 €	15.277,18 €	66.126,98 €
Mancomunidad del Noroeste	83.657,54 €	25.634,38 €	109.291,92 €
Mancomunidad del Valle de Ricote	14.442,73 €	4.424,33 €	18.867,06 €
Mancomunidad del Río Mula	57.691,88 €	17.458,25 €	75.150,13 €
Mancomunidad de la Comarca Oriental	79.281,05 €	24.293,34 €	103.574,39 €
TOTAL	2.055.528,64 €	629.856,00 €	2.685.384,64 €



3. Para el establecimiento del importe correspondiente a cada entidad local se han utilizado los siguientes criterios:

3.1. Distribución inicial del importe total de cada uno de los dos Subprogramas entre los 33 Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales siguiendo las siguientes reglas:

a) Población de 0 a 18 años de cada municipio o mancomunidad de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) Población total de cada uno de los municipios o mancomunidades, con el objeto de ponderar positivamente a las poblaciones con menor número de habitantes, teniendo en cuenta que tienen menos recursos y servicios propios para atender a las situaciones de necesidad.

Para ello se han establecido cinco grupos en función de la población total más un quinto para las mancomunidades:

- Grupo 1: Menos de 20.000 habitantes. Índice corrector: 1.10
- Grupo 2: Entre 20.000 y 39.999 habitantes. Índice corrector: 1
- Grupo 3: Entre 40.000 y 99.999 habitantes. Índice corrector: 0.90
- Grupo 4: 100.000 y más habitantes. Índice corrector: 0.85
- Grupo 5: mancomunidades: 1,20

La distribución se ha realizado partiendo de una financiación fija mínima que en el caso de los municipios es de 6.000,00 € y en el caso de las mancomunidades es de 10.000,00 €, con el fin de que todas las entidades locales dispongan de un crédito inicial; incorporando un índice corrector, que se aplica al total de población de 0 a 16 años de la entidad local correspondiente. El índice corrector derivado de los grupos de población se multiplica por la población hasta 18 años, distribuyendo finalmente la financiación de manera proporcional al resultado de la operación.

3.2. Comunicación a las entidades locales del resultado de la distribución inicial para su manifestación de interés al respecto, así como su manifestación de interés en caso de resultar interesadas en obtener una cuantía adicional resultante de los remanentes sobre las cuantías inicialmente distribuidas.

3.3. Distribución de los importes según los siguientes criterios:

a) Cuantía por la que se manifestó interés inicial, si resultaba igual o inferior a la asignada en la distribución inicial.

b) Distribución de los importes adicionales según los criterios poblacionales y de agrupación descritos en el apartado 3.1, hasta alcanzar el importe total disponible.

Artículo 6. Obligaciones.

1. Serán obligaciones de la Entidad Local, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Realizar las actividades para las que se ha concedido la subvención conforme a los proyectos presentados por la entidad local y aprobados por la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación con carácter previo a la concesión de las subvenciones, salvo modificación de los mismos según lo recogido en el artículo 8 del presente Decreto; y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 11 de este Decreto.



b) Comunicar a la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Comunicar a la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

2. Las entidades beneficiarias que desarrollen proyectos que supongan contacto directo de personal o voluntariado con personas menores de edad deberán aportar una declaración responsable en la que conste que todo el personal contratado y las personas voluntarias que participan en los mismos y tienen contacto con menores, cumplen el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de Junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

3. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad local beneficiaria de la obligación de presentar, en el plazo que expresamente se le indique, cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

Artículo 7. Pago de la subvención y periodo de ejecución.

1. El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado y de una sola vez, en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 apartado 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16 apartado 2 letra a) de dicha Ley.

2. En función de la situación del proyecto respecto a la financiación recibida en el año 2024, se establecen los siguientes períodos de ejecución:

2.1. Proyectos que ya fueron financiados en 2024: el periodo de ejecución será del 1 de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026. Si la ejecución del proyecto financiado en 2024 finalizó antes del 31 de marzo de 2025, entonces el periodo de ejecución será desde el día siguiente a la fecha de finalización y se podrá extender hasta el 31 de marzo de 2026.

2.2. Proyectos no financiados en 2024: el periodo de ejecución podrá iniciarse desde el 1 de enero de 2025 y se podrá extender hasta el 31 de marzo de 2026.

3. La necesidad de cumplir los plazos de justificación marcados por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 implica que el periodo de ejecución de los proyectos no es ampliable.

Artículo 8. Modificación del contenido de los proyectos.

1. La Entidad Local podrá solicitar del órgano concedente cualquier modificación sustancial que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del contenido de los proyectos que le hayan sido aprobados, que será autorizada



cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sea necesaria para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

2. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, y como máximo con anterioridad a los últimos 10 días del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución.

3. Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado de alguno de los proyectos entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna para estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 10 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas modificaciones superase el 20 por ciento del importe total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

4. No se podrá redistribuir fondos entre los proyectos del Subprograma A1 ni entre los Subprogramas A1 y A2.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención y, en particular, los siguientes:

1. Las prestaciones económicas y/o en especie que se proporcionen directamente a las familias.

2. Los servicios proporcionados (diagnóstico de la necesidad, derivación y prestación de servicios). Estos gastos, que podrán consistir en gastos de personal y gastos corrientes de gestión, no podrán superar el 30% del total de la subvención en los Proyectos Tipo 1 del Subprograma A-1, limitación que no será aplicable a los Proyectos Tipo 2 y Tipo 3 de dicho Subprograma, ni al Subprograma A2.

3. Los gastos imputables a los distintos proyectos se podrán concretar, según la naturaleza de cada uno de ellos, en los siguientes conceptos:

- Alimentación
- Alquileres y otros gastos de alojamiento
- Suministros Básicos (agua, electricidad y gas) para beneficiarios
- Equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual (pequeños electrodomésticos de necesidad, menaje, etc.)
- Ropa personal
- Material escolar
- Comedor escolar
- Transporte escolar
- Escuelas infantiles
- Apoyo a la salud (compra de medicinas, vacunas, gafas, productos higiénicos, pañales, etc.)
- Personal



- Gastos corrientes de gestión (no incluyen personal, equipamiento ni inversiones)

- Gastos de mantenimiento de los programas

- Otros que respondan a la naturaleza de la subvención

4.- Los gastos en prestaciones económicas no podrán destinarse al pago de impuestos, tasas, cuotas, etc. de las administraciones públicas o entidades privadas.

Artículo 10. Subcontratación.

Las actividades subvencionadas podrán ser objeto de subcontratación total o parcial, atendiendo a lo dispuesto, en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla esta última y en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Modalidades de justificación.

1. La justificación de la actividad subvencionada mantendrá coherencia con el objeto de la presente subvención y se presentará en un plazo de dos meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.

La presentación de la documentación se hará en formato electrónico. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación.

2. La justificación por parte de las entidades locales beneficiarias de las subvenciones del cumplimiento de la finalidad de éstas y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A efectos de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas, se diferencian dos supuestos:

2.1 Las entidades locales beneficiarias que perciban una subvención por importe inferior a 60.000,00 euros, deberán presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según los modelos facilitados por la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación y elaborados por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por el Interventor de la entidad local, según modelo facilitado por la Dirección



General de Familias, Infancia y Conciliación, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Así mismo, y a efectos de justificación, las entidades locales subvencionadas deberán disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, al menos, los justificantes correspondientes al 30% del coste total del proyecto financiado.

2.2 Las entidades locales beneficiarias que perciban una subvención por importe superior a 60.000,00 euros, podrán justificar mediante cuenta justificativa del gasto realizado o mediante cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La elección entre una u otra forma de cuenta justificativa se realizará por el beneficiario en el momento de presentar la justificación. El contenido de la cuenta justificativa y documentos a aportar junto a la misma en estas dos modalidades de justificación son los que se recogen a continuación:

2.2.1 Cuenta justificativa (artículo 72 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio). En este caso se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según los modelos facilitados por la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación y elaborados por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por el Interventor de la entidad local, según modelo facilitado por la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.



- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Informe del Interventor en el que realice la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto y en su anexo, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2.2.2 Cuenta justificativa del gasto realizado con informe de auditor (artículo 74 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio). En este caso se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según los modelos facilitados por la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación y elaborados por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por el Interventor de la entidad local, según modelo facilitado por la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado en cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en su caso, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto y en su anexo, de acuerdo con lo establecido por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público



estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al dos por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente Decreto.

A efectos de justificación, las entidades locales, deberán disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control. Así mismo y en su caso, las entidades locales estarán obligadas a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 12. Incumplimientos y reintegro.

1. En el supuesto de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en este Decreto o en la resolución de concesión, que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido con la subvención, y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como, acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente, todo ello de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de incumplimiento, incrementada con el interés de demora correspondiente. En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Publicidad de las subvenciones y obligación de suministro de información.

1. La publicidad de estas subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 y en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad



Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 14. Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Se estima necesario que los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto, asuman el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en el apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM de 29 de enero de 2022). Dicho Código de conducta se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, los beneficiarios deberán firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, según el Modelo IV del Anexo a la Resolución de 13 de enero de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 29 de diciembre de 2021.

Disposición Final Única. Eficacia.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 4 de septiembre de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, M.^a Concepción Ruiz Caballero.

**ANEXO**

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.	
A)	OBJETIVO GENÉRICO:
	Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta.
B)	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
1)	Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte del beneficiario.
2)	Verificar que la memoria económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de las entidades relativos a la actividad subvencionada.
3)	Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras.
4)	Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente.
5)	Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados.
C)	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA A APLICAR.
1)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro.
2)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro.
3)	Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales.
D)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS.
1)	Obtener una copia del Decreto.
2)	Obtener copia de los proyectos técnicos presentados por la entidad con carácter previo a la tramitación de las subvenciones.
3)	Analizar si el Decreto especifica el reparto de la subvención entre distintos programas o a un único programa de trabajo. Si son varios las pruebas de auditoría irán desglosadas en los distintos programas.
4)	Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con los correspondientes proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de la subvención.
E)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.
1)	Obtener una copia de la memoria económica justificativa presentada ante la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación.
2)	Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros.
3)	Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha memoria que no hayan sido presentados por el beneficiario.
4)	Solicitar al beneficiario una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones.
5)	Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto.
6)	Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el gasto es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, RLC y RNT -antiguos TC1 y TC2-, etc.)
d)	Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto.
e)	Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación.



7)	Nóminas: Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación. Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica. Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 111, coincide con las nóminas. Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente RNT. Comprobar que los RLC están ingresados en plazo. Verificar la transferencia del importe de las nóminas.
F	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.
1)	Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará: a) Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual. b) Que el ingreso es elegible (naturaleza y periodo). c) Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta. d) Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto.
2)	A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin.
G	OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA.
1)	Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada.
H	NORMATIVA APLICABLE. - Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. - Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. - Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia. - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. - Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. - Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 4226 Decreto n.º 141/2025, de 4 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a ayuntamientos y mancomunidades de servicios sociales de la Región de Murcia para la implantación o refuerzo de los equipos de atención a la infancia y la familia en los servicios sociales de atención primaria.**

La Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, a través de la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, tiene entre sus competencias el impulso de actuaciones tendentes a la promoción y protección de la familia, entre las que se encuentra la ejecución de programas de prevención de riesgos y dificultad social en el medio familiar, y de apoyo a la reinserción social de familias desfavorecidas, con especial atención a aquellas que tienen hijos menores a su cargo, siendo la protección de estos otra de las competencias de esta Dirección General.

En cuanto al ámbito de la protección a la Infancia, el marco regulador viene recogido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que en su artículo 12 establece que "1. La protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin..... 2. Los poderes públicos velarán para que los progenitores, tutores, guardadores o acogedores, desarrollos adecuadamente sus responsabilidades y les facilitarán servicios accesibles de prevención, asesoramiento y acompañamiento en todas las tareas que afectan al desarrollo de los menores...."

La citada Ley define qué se entiende por Situación de Riesgo, como "aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor se vea perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar...", señalando también que "La intervención adecuada para paliar e intervenir en las situaciones de riesgo en que puedan encontrarse los menores se torna de capital importancia para preservar su superior interés, evitando en muchos casos que la situación se agrave, y que deban adoptarse decisiones mucho más traumáticas y de mayor coste individual, familiar y social, como la separación del menor de su familia".

La aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI) viene a



ampliar y reforzar el reconocimiento al derecho de los niños, niñas y adolescentes de no ser víctima de ninguna forma de violencia, contemplando la atención a las familias, como unidad básica de la sociedad y medio natural para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, como primer foco de atención en la prevención de la violencia y promoción del buen trato, desde un enfoque positivo de la intervención familiar, que promueva el ejercicio positivo de la responsabilidad parental.

Esta Ley enfatiza en la aproximación integral a la violencia sobre la infancia y la adolescencia, considerando la naturaleza multidimensional de sus factores de riesgo y consecuencias, pretendiendo integrar las actuaciones de los distintos sistemas de protección desde la necesaria coordinación y colaboración, y otorga una especial relevancia al papel de los Servicios Sociales de Atención Primaria en la prevención, detección precoz e intervención para apoyar a la familia en el ejercicio positivo de sus funciones de protección.

En concreto, y en lo que se refiere al presente Decreto, la LOPIVI, su artículo 42.1, establece que las administraciones públicas competentes dotarán a los servicios sociales de atención primaria y especializada de profesionales y equipos de intervención familiar y con la infancia y la adolescencia, especialmente entrenados en la detección precoz, valoración e intervención frente a la violencia ejercida sobre las personas menores de edad.

Asimismo, las actuaciones objeto de subvención mediante el presente Decreto permitirán dar contenido al futuro desarrollo e implementación de uno de los Programas de Atención primaria previstos en el artículo 32, 1 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y en concreto, al programa contemplado en su apartado d), el programa de Atención a la infancia y Familia, que tendrá como objetivo asegurar a los y las menores de edad un entorno que permita su desarrollo personal, mediante mecanismos de protección, apoyo personal, familiar y social. El desarrollo de este Programa por los Servicios Sociales de Atención Primaria de carácter municipal se fundamenta en las funciones que el artículo 31 de la citada Ley atribuye a las entidades locales en materia de Servicios Sociales.

En este marco de referencia, se entiende que las actuaciones de prevención e intervención ante situaciones de violencia y/o Situaciones de Riesgo leve y moderado, redundan en beneficio de los y las menores y sus familias, evitando en muchos casos el agravamiento de la situación. También, que una rápida evaluación de situaciones de mayor gravedad, a fin de iniciar tempranamente el proceso de intervención tras la apreciación de Situación de Riesgo, permite en muchos casos la permanencia de los y las menores en sus propias familias, reduciendo los factores de riesgo apreciados, especialmente cuando es posible abordar dicha intervención desde el entorno inmediato de las familias.

Por ello, resulta de gran importancia impulsar el refuerzo de los equipos de los Programas de Atención a Infancia y Familia desde los Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria, ya que experiencias previas en este sentido indican que la cercanía de los profesionales implicados en los procesos de intervención con familias, su conocimiento de los recursos del entorno y el vínculo establecido con las familias durante el proceso, constituyen factores relevantes de garantía de éxito a medio y largo plazo. El trabajo realizado por los diversos equipos técnicos de las entidades locales, con el apoyo y supervisión del Servicio de Familia de Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, ha demostrado



la enorme capacidad que ofrece este tipo de actuaciones para reducir los factores desencadenantes de situaciones de riesgo, tanto en menores como en el resto de miembros de la familia, previniendo de forma eficaz la consolidación de situaciones familiares que pueden desembocar, de no abordarse tempranamente desde esta perspectiva, en situaciones de desamparo, exclusión social y/o en la perpetuación de pautas de funcionamiento disfuncionales.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la reunión del Consejo de Ministros celebrada el día 15 de abril de 2025, a propuesta del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, se ha aprobado el Acuerdo por el que se autoriza la propuesta de distribución territorial entre las comunidades autónomas (excepto País Vasco y Navarra) y ciudades de Ceuta y Melilla, para su sometimiento al Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, del crédito destinado a la financiación en 2025 del Programa para el refuerzo de equipos de atención a la infancia y la familia en los servicios sociales de atención primaria, en ejecución de lo previsto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI) por un importe de 25.000.000 €.

Por su parte, el Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia reunido en sesión extraordinaria de fecha 16 de mayo de 2025, ha aprobado el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia por el que se fijan los criterios de distribución territorial y las cuantías resultantes entre las comunidades autónomas (excepto País Vasco y Navarra) y las ciudades de Ceuta y Melilla, entre otros, del crédito destinado a la financiación en 2025 del Programas para el refuerzo de equipos de atención a la infancia y la familia en los servicios sociales de atención primaria, en ejecución de lo previsto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI) por un importe de 25.000.000 de euros, extremo que es certificado por la Directora General del IMSERSO, en su condición de Secretaria del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. La citada certificación incluye texto literal del Acuerdo y anexo, con fecha 20 de mayo de 2025.

De conformidad con dicho Acuerdo, en la distribución del crédito para programas de refuerzo de equipos de atención a la infancia y la familia en los Servicios Sociales de Atención Primaria de los Presupuestos del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un total de 840.000 €. Establece asimismo el Acuerdo que las comunidades autónomas aportarán, para la financiación de los proyectos seleccionados, al menos, una dotación económica de igual cuantía que la que le corresponde en la distribución. Es por ello que en los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025 consta una partida de 840.000 € de fondos propios destinados a este fin, por lo que el importe total a conceder en estas subvenciones asciende a 1.680.000 €.

El objeto de la concesión es aportar una subvención destinada a la implantación o refuerzo de equipos de atención a la infancia y la familia en los Servicios Sociales de Atención Primaria, así como la formación a estas y estos profesionales para dotarles de competencias sobre la prevención y detección precoz de cualquier riesgo de violencia hacia la infancia, la valoración de los casos detectados o de los que se reciba notificación, y la intervención dirigida a apoyar



a la familia en el ejercicio positivo de sus funciones parentales de protección, en coordinación con los organismos y entidades del entorno, así como, cuando la gravedad del caso lo requiera, con el Servicio de Familia de la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación.

Desde el punto de vista competencial, el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 2 que la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de asistencia y bienestar social; desarrollo comunitario; promoción, protección y apoyo a la familia e infancia.

Por su parte, el Decreto n.º 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad (modificado por el Decreto n.º 3/2024, de 18 de enero) dispone en su artículo 5 que la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación ejercerá, entre otras, las competencias relativas a la promoción, protección y apoyo a las familias e infancia, incluida la dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos específicos en estas materias, así como los destinados a garantizar la conciliación de la vida familiar y laboral.

De este modo, en el ejercicio de las mencionadas competencias, teniendo en cuenta los aspectos sociales existentes, que existen razones de interés público y social que lo justifican y con la finalidad de optimizar los niveles de atención a la infancia y las familias murcianas, se hace precisa la concesión directa de subvenciones a las entidades locales de la Región, garantizándose la calidad de los servicios prestados mediante el apoyo técnico continuado a los equipos de dichas entidades desde la unidad administrativa correspondiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en este caso el Servicio de Familia de la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación.

Se excepciona la concurrencia competitiva como procedimiento ordinario de concesión de subvenciones puesto que la presente subvención se va a conceder a todos los ayuntamientos y mancomunidades de Servicios Sociales de la Región que han manifestado su interés en ser incluidos, siguiendo unos criterios objetivos de distribución de los créditos.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, mediante la concesión de 32 subvenciones directas, a los distintos ayuntamientos y mancomunidades de Servicios Sociales de la Región que han manifestado su interés, por un importe total de 1.680.000,00 €.

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 16.2.c) y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 4 de septiembre de 2025,



Dispongo

Artículo 1. Objeto, finalidad y razones de interés público y social.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a los ayuntamientos y mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia que han manifestado su interés en acceder a las mismas y que se relacionan en el artículo 5.3 del presente Decreto.

2. La finalidad de la concesión es la implantación, si no existen, o el refuerzo de equipos de atención a la infancia y la familia ya existentes en los Servicios Sociales de Atención Primaria, en desarrollo de lo previsto en el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, mediante la contratación directa de personal especializado, así como la formación e información dirigidas a profesionales, menores y familias.

3. Los proyectos a desarrollar por las entidades locales deberán incluir todas o algunas de las siguientes modalidades de actuación:

a. Actuaciones para la prevención y detección precoz de cualquier riesgo de violencia hacia la infancia, en coordinación con organismos y entidades del entorno.

b. Actuaciones para la valoración de los casos detectados, o sobre los que se reciba notificación, según el Instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección infantil y otros instrumentos que se pudieran desarrollar con tal fin.

c. Actuaciones de prevención primaria, en coordinación con los organismos y entidades del entorno, cuando se aprecien factores de riesgo o indicadores leves de desprotección, que podrán ser, entre otras:

- Acciones informativas/formativas dirigidas a reducir situaciones sociales y actitudes de la población que están implicadas como factores causales fundamentales de la violencia, tales como la estigmatización de determinados colectivos sociales, la aceptación de la violencia en la resolución de conflictos, la interiorización de pautas de crianza autoritarias, la aceptación del castigo físico y/o emocional como forma de disciplina y educación de los hijos. Las acciones podrán dirigirse a la población general, a colectivos específicos y, especialmente, a padres, madres y población infantil.

- Espacios que favorezcan la prevención de la violencia entre iguales (ciberacoso, violencia de género entre adolescentes...), promoviendo comportamientos alternativos a la agresión.

- Programas de información/formación a niños, niñas y adolescentes, dirigidos al afrontamiento del acoso y la prevención del abuso sexual infantil.

- Creación de Servicios vespertinos orientados a apoyar y complementar las tareas de las familias trabajando con los y las menores cuestiones emocionales, educativas, de ocio y tiempo libre, sanitarias...., así como al fortalecimiento del apego y el descubrimiento de las necesidades emocionales y cognitivas de los niños y niñas, a través del juego compartido entre padres y madres e hijos e hijas.

d. Programas de Intervención Familiar dirigidos a apoyar a la familia en el ejercicio positivo de sus funciones parentales de protección, en coordinación con los organismos y entidades del entorno cuando se aprecien indicadores de desprotección moderada.



4. Las Entidades locales aportarán un proyecto, según modelo que se proporcionará por la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, en el que se habrán de describir las acciones que se prevé realizar de entre las modalidades de actuación que se reflejan en el apartado anterior, así como su complementariedad con otras acciones que se realicen con cargo a otras fuentes de financiación.

5. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se realizará concesión directa de las mismas, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social en la medida en que se pretende apoyar a las familias para minimizar el riesgo de violencia contra la infancia y la adolescencia y se basan en la obligación de las Administraciones Públicas de velar por la protección del interés superior de la infancia y adolescencia y su defensa frente a la violencia, en concordancia con los compromisos internacionales y la normativa estatal y autonómica.

Se exceptúa la concurrencia competitiva dado que se conceden a todas las entidades locales que han manifestado su interés en acceder a las mismas.

Artículo 2. Financiación.

1. Para desarrollar esta línea de subvenciones, la Administración Regional ha consignado en la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio 2025 un importe de 840.000 €, al que se sumarán los créditos procedentes del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 aprobados por importe de 840.000 €.

2. La financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. El importe total máximo destinado a las subvenciones asciende a 1.680.000 €.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo y en la Orden de concesión de dichas subvenciones, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

**Artículo 5. Beneficiarios y cuantía de las subvenciones.**

1. Serán beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, todos los ayuntamientos y mancomunidades de Servicios Sociales de la Región de Murcia que han manifestado su interés en recibir la subvención.

2. La cuantía máxima prevista en el artículo 2.4 se ha distribuido del modo siguiente:

2.1: Distribución inicial del importe total entre los 33 Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios Sociales siguiendo las siguientes reglas:

a) Establecimiento de un importe base, a fin de garantizar la disponibilidad de un personal mínimo por cada entidad local.

b) Población menor de 18 años del municipio o mancomunidad, estableciendo intervalos de población a los que se asignan diferentes porcentajes de incremento del coste salarial de un nivel A2 respecto al importe base, con el importe correspondiente.

c) Se contempla como criterio de mejora la agrupación de entidades locales para la prestación de Servicios Sociales, por lo que a las mancomunidades de Servicios Sociales se les asigna un incremento del 25% del coste salarial de un profesional A2, que se acumula al que les corresponde por población menor de 18 años.

2.2.- Comunicación a las entidades locales del resultado de la distribución inicial para su manifestación de interés al respecto, así como su manifestación de interés en caso de resultar interesadas en obtener una cuantía adicional resultante de los remanentes sobre las cuantías inicialmente distribuidas.

2.3- Distribución de los importes según los siguientes criterios:

a) Cuantía por la que se manifestó interés inicial, si resultaba igual o inferior a la asignada en la distribución inicial.

b) Distribución de los importes adicionales según los criterios poblacionales y de agrupación descritos en el apartado 2.1, hasta alcanzar el importe total disponible.

3. Siguiendo los criterios señalados en el apartado 2, la cuantía máxima prevista se ha distribuido del modo siguiente:

AYUNTAMIENTO/ MANCOMUNIDAD	APORTACIÓN MINISTERIO	APORTACIÓN CARM	Distribución LOPIVI 2025
Abarán	19.566,47 €	19.566,47 €	39.132,94 €
Águilas	24.458,08 €	24.458,08 €	48.916,16 €
Alcantarilla	24.458,08 €	24.458,08 €	48.916,16 €
Alcázares (Los)	19.566,47 €	19.566,47 €	39.132,94 €
Aledo	19.641,10 €	19.641,10 €	39.282,20 €
Alguazas	20.699,85 €	20.699,85 €	41.399,70 €
Alhama de Murcia	21.931,17 €	21.931,17 €	43.862,34 €
Archena	21.502,07 €	21.502,07 €	43.004,14 €
Blanca	19.566,47 €	19.566,47 €	39.132,94 €
Campos del Río	19.566,47 €	19.566,47 €	39.132,94 €
Cartagena	79.925,72 €	79.925,71 €	159.851,43 €
Ceutí	19.566,47 €	19.566,47 €	39.132,94 €
Cieza	24.458,08 €	24.458,08 €	48.916,16 €
Fuente Álamo	19.566,47 €	19.566,47 €	39.132,94 €
Jumilla	22.150,38 €	22.150,39 €	44.300,77 €
Líbrilla	19.566,47 €	19.566,47 €	39.132,94 €
Lorca	39.132,93 €	39.132,93 €	78.265,86 €
Mazarrón	19.566,47 €	19.566,47 €	39.132,94 €
Molina de Segura	39.128,43 €	39.128,43 €	78.256,86 €



AYUNTAMIENTO/ MANCOMUNIDAD	APORTACIÓN MINISTERIO	APORTACIÓN CARM	Distribución LOPIVI 2025
Murcia	76.912,30 €	76.912,30 €	153.824,60 €
Puerto Lumbreras	19.566,47 €	19.566,47 €	39.132,94 €
San Javier	28.217,35 €	28.217,34 €	56.434,69 €
San Pedro del Pinatar	19.566,47 €	19.566,47 €	39.132,94 €
Torre-Pacheco	24.458,08 €	24.458,08 €	48.916,16 €
Torres de Cotillas (Las)	19.566,47 €	19.566,47 €	39.132,94 €
Totana	10.000,00 €	10.000,00 €	20.000,00 €
Unión (La)	21.977,81 €	21.977,81 €	43.955,62 €
Yecla	27.918,84 €	27.918,85 €	55.837,69 €
Mancomunidad Noroeste	29.349,69 €	29.349,69 €	58.699,38 €
Mancomunidad Valle de Ricote	6.950,00 €	6.950,00 €	13.900,00 €
Mancomunidad Río Mula	27.587,69 €	27.587,69 €	55.175,38 €
Mancomunidad Comarca Oriental	33.911,18 €	33.911,18 €	67.822,36 €
TOTAL	840.000,00 €	840.000,00 €	1.680.000,00 €

Artículo 6. Obligaciones.

1. Serán obligaciones de la Entidad local, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención conforme al proyecto presentado por la entidad local y aprobado por la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación con carácter previo a la concesión de las subvenciones, salvo modificación del mismo según lo recogido en el artículo 8 del presente Decreto; así como conforme a las obligaciones establecidas en el apartado segundo del presente artículo, y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 10 de este Decreto.

b) Comunicar a la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Comunicar a la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Aportar una declaración responsable en la que conste que todo el personal contratado y las personas voluntarias que participan en los mismos y tienen contacto con menores, cumplen el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de Junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

2. En cuanto al objeto de la subvención, las entidades locales están obligadas a:

a) Seleccionar y contratar a las personas que constituirán o reforzarán el equipo de atención de infancia y familia del Centro o Centros de Servicios Sociales, proporcionando sus datos de identificación, acreditación de adecuación al puesto y especificando su dedicación a esta actividad y las tareas a desarrollar a la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación.

b) Proporcionar a las personas constituyentes de los equipos de atención a infancia y familia, tanto las que constituyen el refuerzo como las que ya estaban



adscritas anteriormente, si las hubiera, la formación especializada en materia de atención a la infancia y familia necesaria para el desempeño de las funciones que les atribuye el artículo 1.3 del presente Decreto.

c) Facilitar la participación de las personas constituyentes de los equipos de atención a infancia y familia, tanto las que constituyen el refuerzo como las que ya estaban adscritas anteriormente, si las hubiera, en las acciones formativas, de coordinación y supervisión que se promuevan desde la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación.

d) Facilitar la participación de las personas constituyentes de los equipos de atención a infancia y familia, tanto las que constituyen el refuerzo como las que ya estaban adscritas anteriormente, si las hubiera, en las sesiones de trabajo que se promuevan desde la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación sobre cuestiones metodológicas, protocolos de actuación, instrumentos de trabajo, etc.

e) Promover la participación de otros profesionales del Centro de Servicios Sociales en las actividades de formación y de coordinación que se pudieran impulsar desde la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación relativas a la prevención, identificación, investigación y valoración de posibles situaciones de violencia y/o riesgo en menores.

f) Indicar en los folletos, carteles y demás documentos y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza en colaboración con la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y está cofinanciada entre ésta y el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

g) Colaborar en los procesos de intervención que se lleven a cabo por profesionales del Servicio de Familia de la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación, por apreciación y declaración de Situación de Riesgo de los y las menores.

h) Mantener seguimiento activo de las familias en las que se esté valorando la gravedad de la desprotección de los y las menores, en tanto se determine la apreciación de la Situación de Riesgo y se inicie la intervención desde el Servicio de Familia.

i) Impulso del trabajo colaborativo con profesionales de organismos y entidades del entorno para el abordaje integral de la prevención, detección e intervención.

j) Participación en actividades formativas y grupos de trabajo que se propongan desde la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación.

3. En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad local beneficiaria de la obligación de presentar, en el plazo que expresamente se le indique, cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

4. Se consideran obligaciones de carácter esencial las recogidas en las letras c) y e) del apartado primero de este artículo así como las incluidas en el apartado segundo del mismo.

Artículo 7. Pago de la subvención y periodo de ejecución.

1. El pago de cada una de las subvenciones se realizará con carácter anticipado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2.a) de dicha Ley.



2. El periodo de ejecución se extenderá desde el 1 de abril de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026.

3. La necesidad de cumplir los plazos de justificación marcados por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 implica que el periodo de ejecución de los proyectos no es ampliable.

Artículo 8. Modificación del contenido de los proyectos.

1. La Entidad Local podrá solicitar del órgano concedente cualquier modificación sustancial del contenido que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del proyecto, que será autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas o sea necesaria para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

2. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente motivada y presentarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y siempre con anterioridad a los últimos 10 días del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, debiendo resolver su autorización el órgano concedente antes de la finalización del plazo de ejecución.

3. Si la modificación consistiera en la redistribución del importe del presupuesto estimado del proyecto entre los distintos conceptos de gasto del mismo, no se requerirá autorización alguna por estas modificaciones cuando dicha redistribución no supere el 10 por ciento del coste de cada concepto de gasto modificado. Sin embargo, si la suma global de estas modificaciones superase el 20 por ciento del importe total del proyecto, se requerirá la correspondiente autorización de dicha redistribución. En ningún caso esta redistribución supondrá una minoración del presupuesto estimado del proyecto.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables:

a) Los costes de personal contratado por la entidad local para la ejecución de las actuaciones recogidas en el artículo 1.3 del presente Decreto;

b) Los costes de formación especializada al personal de los equipos de familia e infancia;

c) Los costes de información y formación dirigida a las familias;

d) Los costes de materiales de apoyo a la información y formación.

Será de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

2. Los profesionales cuyo coste se impute a la subvención deberán contar necesariamente con formación en el ámbito de las Ciencias Sociales, en las áreas de la educación social, de la psicología y del trabajo social, y cuando sea necesario de la abogacía, especializados en casos de violencia sobre la infancia y la adolescencia, conforme a los dispuesto por el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI).

Artículo 10. Régimen de justificación.

1. La justificación de la subvención mantendrá coherencia con el objeto de la misma y se presentará en un plazo de dos meses una vez finalizado el plazo de ejecución del proyecto subvencionado, abarcando la totalidad de la actividad subvencionada.



La presentación de la documentación se hará en formato electrónico. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación.

2. La justificación por parte de las entidades locales beneficiarias de la subvención del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a lo señalado en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. A efectos de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas, se diferencian dos supuestos:

3.1. Las entidades locales beneficiarias que perciban una subvención por importe inferior a 60.000,00 euros, deberán presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según modelo facilitado por la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación y elaborado por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por el Interventor de la entidad local, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado a cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en su caso y en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Así mismo, y a efectos de justificación, las entidades locales subvencionadas deberán disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.



El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, al menos, los justificantes correspondientes al 30% del coste total del proyecto financiado.

3.2. Las entidades locales beneficiarias que perciban una subvención por importe superior a 60.000,00 euros, podrán justificar mediante cuenta justificativa del gasto realizado o mediante cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La elección entre una u otra forma de cuenta justificativa se realizará por el beneficiario en el momento de presentar la justificación. El contenido de la cuenta justificativa y documentos a aportar junto a la misma en estas dos modalidades de justificación son los que se recogen a continuación:

3.2.1 Cuenta justificativa (artículo 72 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio). En este caso se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según modelo facilitado por la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación y elaborado por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por el Interventor de la entidad local, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado a cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- Informe del Interventor en el que realice la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto y en su anexo, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Los tres presupuestos que, en su caso y en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3.2.2 Cuenta justificativa del gasto realizado con informe de auditor (artículo 74 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio). En este caso se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según modelo facilitado por la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación y elaborado por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.



b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, expedida por el Interventor de la entidad local, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado a cada justificante, así como el porcentaje de imputación.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Los tres presupuestos que, en su caso y en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba haber solicitado.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- De acuerdo con el artículo 74.1.a) del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa deberá ir acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto y en su anexo, de acuerdo con lo establecido por la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al dos por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención regulada en el presente Decreto.

A efectos de justificación, las entidades locales, deberán disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control. Así mismo y en su caso, las entidades locales estarán obligadas a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 11. Incumplimientos.

1. En el supuesto de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en este Decreto o en la resolución de concesión que no sean esenciales



para la consecución del fin público perseguido con la subvención, y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente, todo ello de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. Cuando el beneficiario incurra en alguna de las causas de reintegro y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, el cumplimiento del proyecto subvencionado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de incumplimiento, incrementada con el interés de demora correspondiente. En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12. Publicidad de las subvenciones concedidas y obligación de suministro de información.

1. La publicidad de estas subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 y en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 13. Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Se estima necesario que los beneficiarios de las subvenciones reguladas en este Decreto, asuman el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en el apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM de 29 de enero de 2022). Dicho Código de conducta se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, los beneficiarios deberán firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 4 de septiembre de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, M.^a Concepción Ruiz Caballero.

**ANEXO**

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.	
A)	OBJETIVO GENÉRICO:
	Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta.
B)	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
1)	Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte del beneficiario.
2)	Verificar que la memoria económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de las entidades relativos a la actividad subvencionada.
3)	Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras.
4)	Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente.
5)	Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados.
C)	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA A APLICAR.
1)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro.
2)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro.
3)	Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales.
D)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS.
1)	Obtener una copia del Decreto.
2)	Obtener copia de los proyectos técnicos presentados por la entidad con carácter previo a la tramitación de las subvenciones.
3)	Analizar si el Decreto especifica el reparto de la subvención entre distintos programas o a un único programa de trabajo. Si son varios las pruebas de auditoría irán desglosadas en los distintos programas.
4)	Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con los correspondientes proyectos técnicos presentados por las entidades con carácter previo a la tramitación de la subvención.
E)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.
1)	Obtener una copia de la memoria económica justificativa presentada ante la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación.
2)	Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros.
3)	Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha memoria que no hayan sido presentados por el beneficiario.
4)	Solicitar al beneficiario una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones.
5)	Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto.
6)	Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará:
a)	Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el gasto es elegible (naturaleza y período).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, RLC y RNT -antiguos TC1 y TC2-, etc.)
d)	Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto.
e)	Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación.



7)	Nóminas: Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación. Se deberán cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica. Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 111, coincide con las nóminas. Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente RNT. Comprobar que los RLC están ingresados en plazo. Verificar la transferencia del importe de las nóminas.
F	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.
1)	Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará: a) Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual. b) Que el ingreso es elegible (naturaleza y periodo). c) Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta. d) Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto.
2)	A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin.
G	OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA.
1)	Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada.
H	NORMATIVA APLICABLE. - Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. - Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. - Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia. - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. - Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. - Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

4227 Resolución de 1 de septiembre de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026.

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026, suscrito con fecha 13 de junio de 2025, previa autorización del Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2025, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 1 de septiembre de 2025.—La Secretaria General, María Caballero Belda.



Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026

Murcia a, 13 de junio de 2025.

Participan

De una parte, D. Marcos Ortúño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2025.

De otra parte, D.^a Rosa Sanchez Bishop, Alcaldesa del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por D. David Re Soriano, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno, de 25 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.



Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que "la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable", entre otras, "de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia", en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como períodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.



A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los períodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2025.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Pues bien, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia se ha constituido como entidad de voluntariado, cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Alhama de Murcia y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Alhama de Murcia en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2025-2026, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2025.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actuaran bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en



materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 9.500,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasiona el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Alhama de Murcia a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/ Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

**Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.**

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2026, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortúñoz Soto.—El Secretario General del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, David Re Soriano.—La Alcaldesa-Presidenta de Alhama de Murcia, Rosa Sanchez Bishop.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

4228 Resolución de 1 de septiembre de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Campos del Río, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Campos del Río**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026, suscrito con fecha **22 de agosto de 2025**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **29 de mayo de 2025**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Campos del Río**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 1 de septiembre de 2025.—La Secretaria General, María Caballero Belda.



Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Campos del Río, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026

Murcia a, 22 de agosto de 2025.

Participan

De una parte, D. Marcos Ortúño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2025.

De otra parte, D.ª María José Pérez Cerón, Alcaldesa del Ayuntamiento de Campos del Río, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por D.ª Isabel Rodríguez García, Secretaria General de dicha Corporación, como fedataria para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno, de 1 de abril de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "*los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir*", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.

Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que "*la consejería que*



tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable”, entre otras, “de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia”, en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como períodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.



A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los períodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2025.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "*la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado*".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico- privadas) que colaboran con ellos en labores de protección civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Pues bien, el Ayuntamiento de Campos del Río se ha constituido como entidad de voluntariado, cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/los voluntarios de la entidad de voluntariado de Campos del Río y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Campos del Río en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2025-2026, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2025.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actuarán bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y



de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 9.200,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Campos del Río pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Campos del Río a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto nº 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025".

Cuarta.- Comisión de Seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Campos del Río.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de



la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Campos del Río deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2026, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortúñoz Soto.—La Alcaldesa-Presidenta de Campos del Río, María José Pérez Cerón.—La Secretaria General del Ayuntamiento de Campos del Río, Isabel Rodríguez García.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

4229 Resolución de 1 de septiembre de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Yecla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Yecla**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026, suscrito con fecha **22 de agosto de 2025**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **29 de mayo de 2025**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Yecla**, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 1 de septiembre de 2025.—La Secretaria General, María Caballero Belda.



Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Yecla, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo de este para el periodo 2025-2026

Murcia a, 22 de agosto de 2025.

Participan

De una parte, D. Marcos Ortúño Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2025.

De otra parte, D.ª María Remedios Lájara Domínguez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Yecla, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por D. Juan Antonio Díaz Martínez, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno, de 27 de marzo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, define, en su artículo 14, a los Planes de Protección Civil como "los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir", regulando, en su artículo 15, los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los planes especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos, tales como, los incendios forestales.



Tercero.- La Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, define, en su artículo 37, que "la consejería que tenga atribuida la competencia en materia de emergencias y protección civil es la responsable", entre otras, "de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil, de fomentar actuaciones que contribuyan a la prevención de siniestros, de coordinar las actuaciones con otras administraciones públicas en materia de protección civil y de coordinar entre sí los servicios que deban intervenir en situaciones de emergencia", en su artículo 17.1, define los Planes de Protección Civil siguiendo la definición establecida en el artículo 14 por La Ley 17/2015, de 9 de julio.

Cuarto.- En el artículo 21.1 de la citada ley, regula los Planes Especiales Autonómicos, como aquellos que tienen por finalidad hacer frente a diversas clases de riesgos, entre los cuales están por incendios forestales, especificando en su punto 2, que estos Planes serán aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil, previo informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil y del Consejo Nacional de Protección Civil, este último de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 17/2015, de 9 de julio. El informe del Consejo de Emergencias y Protección Civil tendrá carácter vinculante.

A este tenor, y según la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y protección Civil de la Región de Murcia, hasta que no se regule reglamentariamente el Consejo de Emergencias y Protección Civil, se regirá por lo establecido en el Decreto 113/1987, de 10 de diciembre, por el que se reorganiza la Comisión Regional de Protección Civil y se regulan las competencias de la extinta Consejería de Administración Pública e Interior en la materia, en lo que no se oponga a la citada Ley.

Quinto.- En la actualidad nuestra Comunidad Autónoma cuenta con un plan especial frente a incendios, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno, en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

La última revisión y actualización de este Plan fue aprobada el 27 de abril de 2023 por el Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión Regional de Protección Civil celebrada el 7 de marzo de 2023.

El Plan INFOMUR tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el citado Plan se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: las encaminadas a la prevención y las dirigidas a la extinción de los incendios forestales.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como períodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.



A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan INFOMUR efectúa una zonificación del territorio de nuestra Comunidad Autónoma distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan INFOMUR se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, anualmente revisa, actualiza y aprueba el denominado operativo del Plan INFOMUR, que especifica, en tres anexos, los períodos correspondientes a cada una de las épocas de peligro (bajo, medio y alto), las figuras de guardia y los catálogos de recursos y medios con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. Los citados anexos relativos al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, han sido aprobados por Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2025.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de detección y aviso, extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios/as de protección civil y personal contratado por los ayuntamientos, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones. En particular, el operativo del Plan descrito en el ANEXO III para el período citado, prevé que en la infraestructura de vigilancia participen, como figura de refuerzo, en los puestos móviles de vigilancia y detección dichos voluntarios/as de protección civil, y/o el personal contratado por los mencionados organismos.

Sexto.- El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como "la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado".

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la Comunidad Autónoma que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico-privadas) que colaboran con ellos en labores de protección civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios/as.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Pues bien, el Ayuntamiento de Yecla se ha constituido como entidad de voluntariado, cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición un grupo de voluntarios/as que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR para el período del 1 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, para apoyar a los profesionales en las labores de vigilancia, extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

Séptimo.- El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones de las comunidades autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otros medios, a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de Yecla y/o personal contratado, con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mencionado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Yecla en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el Plan INFOMUR y en el operativo para el periodo 2025-2026, aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de mayo de 2025.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento se compromete a cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste y, en particular, respecto a la vigilancia móvil terrestre, a lo siguiente:

a) Completar las actuaciones de vigilancia móvil terrestre diaria, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre conforme a lo previsto en el ANEXO III del operativo, a través de personal contratado y/o voluntarios/as de protección civil, que actuaran bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente.

b) Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como una relación expedida por el concejal responsable en



materia de protección civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y de voluntarios/as de apoyo que refuercen la misma, y de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

c) Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera.

2. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan INFOMUR y del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente a la financiación de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre llevadas a cabo por los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el Ayuntamiento.

Tercera.- Compromisos de financiación.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 9.500,00 €, para cubrir el importe de los gastos que ocasione el personal designado por el ayuntamiento en la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el operativo del Plan INFOMUR, tales como, manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Yecla pondrá a disposición del citado personal para la realización de las citadas actuaciones, al menos, un equipo de radio, prismático, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias será abonada al Ayuntamiento de Yecla a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.46060, proyecto n.º 38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan INFOMUR" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2025".

Cuarta.- Comisión de seguimiento.

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución.

Dicha Comisión estará integrada por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Yecla.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

1. El convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de



la acreditación de la realización de las actuaciones que constituyen su objeto. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo del Plan INFOMUR 2025-2026, quedaran comprendidas en el convenio siempre que se encuentren íntimamente relacionadas y resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes no dará lugar a la indemnización por los perjuicios causados.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe asignado al Ayuntamiento para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Yecla deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2026, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio, una relación clasificada de los gastos que se han realizado con cada uno de los voluntarios/as de protección civil y/o personal contratado por el ayuntamiento, debidamente firmada y con identificación de los mismos, el concepto del pago y su importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias ha sido destinado a la finalidad prevista.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de controversias.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación, en lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, por lo que cualquier cuestión litigiosa que pueda surgir entre las partes en cuanto a su aplicación y cumplimiento, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sustanciada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente el presente convenio.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortúñoz Soto.—El Secretario General del Ayuntamiento de Yecla, Juan Antonio Díaz Martínez.—La Alcaldesa-Presidenta de Yecla, María Remedios Lájara Domínguez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

4230 Resolución de 1 de septiembre de 2025 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Archena, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2025.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Archena**, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2025, suscrito con fecha **21 de agosto de 2025**, previa autorización del Consejo de Gobierno de **17 de julio de 2025**, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de **Archena**, para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del Servicio de Vigilancia y Rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA-2025, cuyo texto es el siguiente:

Murcia, a 1 de septiembre de 2025.—La Secretaria General, María Caballero Belda.



Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias y el Ayuntamiento de Archena para el establecimiento de la estructura operativa y el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales previsto en el operativo del Plan COPLA 2025

Murcia, a 21 de agosto de 2025.

Participan

De una parte, D. Marcos Ortúñoz Soto, Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, nombrado por Decreto del Presidente n.º 24/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la misma para la firma del presente Convenio, en virtud del artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de julio de 2025.

De otra parte, D.ª Patricia Fernández López, Alcaldesa del Ayuntamiento de Archena en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, asistido por D. José García Aparicio, Secretario General de dicha Corporación, como fedatario para la formalización del citado Convenio aprobado por Junta de Gobierno Local de 7 de mayo de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad de conformidad con lo dispuesto en artículo 9 del Decreto n.º 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

Segundo.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que previó la Ley anterior, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común, y reconociendo el papel de cuantos intervienen en esas actuaciones, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria, así como la importancia, para una política eficaz de



protección civil, de que estos cuenten con un elevado nivel de preparación y formación especializada.

En el ámbito local, el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, también contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y la administración de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Tercero.- La citada Ley 17/2015, de 9 de julio, en su artículo 14 se refiere a los Planes de Protección Civil, como instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como al esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

En este sentido, el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR) establece el marco organizativo general de actuación en caso de emergencias en nuestra Región. El PLATEMUR es un Plan Director, que integra a su vez otros planes, entre ellos los sectoriales, como es el caso del Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en el mar de la Región de Murcia (Plan COPLA).

El Plan COPLA fue aprobado en 1988 por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia con el objeto de hacer frente a las emergencias que pudieran surgir en nuestra región en las zonas de baño y en el mar. Desde entonces, el Plan ha sido modificado en varias ocasiones para adaptarse a las necesidades del momento, siendo su última revisión y actualización de 8 de junio 2022.

El objetivo del Plan es garantizar a lo largo de todo el año y, en especial en los meses más cálidos (de junio a septiembre) y en Semana Santa, una respuesta eficaz, coordinada y eficiente de los recursos materiales y personales (ya sean de titularidad autonómica, local o aportados por la administración estatal o entidades privadas) llamados a intervenir en las emergencias que se puedan presentar tanto en las aguas interiores de nuestra región, como en las playas y zonas costeras de los municipios de nuestro litoral.

En este sentido, el río Segura, a lo largo de su cauce, presenta distintas zonas que tienen la consideración de playas fluviales, como ocurre en los municipios de Abarán, Archena, Bullas, Calasparra, Lorca o Mula.

Cuarto.- Una parte importante del Plan es que la infraestructura operativa, es decir, los recursos materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia, el rescate en playas, aguas interiores y el salvamento en el mar, respondan a las necesidades reales, de ahí que los Anexos I, II y III del Plan, que concretan la infraestructura operativa de este, sean anualmente objeto de revisión y actualización, por la Dirección General competente en materia de protección civil en colaboración con los Ayuntamientos, y posteriormente aprobados por Consejo de Gobierno.

En concreto, en el Anexo I del Plan COPLA, se relacionan los medios materiales y personales precisos para abordar los primeros auxilios, la vigilancia y rescate en zonas de baño, tanto marítimas como fluviales.

Quinto.- El operativo, para el auxilio, vigilancia y rescate en playas y salvamento en el mar correspondiente al año 2025 del Plan COPLA fue aprobado por Consejo de Gobierno el pasado 29 de mayo de 2025, y en él se detalla la



infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en distintas playas fluviales, entre ellas la de Archena.

En virtud de lo expuesto, habida cuenta el interés común en la materia y las competencias concurrentes de las administraciones implicadas se hace preciso, para la plena operatividad de la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales en el territorio de Archena, suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

El objeto del convenio es la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, y el Ayuntamiento de Archena, para la prestación del servicio de primeros auxilios, vigilancia y rescate en zona de baño fluvial del Archena Playa, conforme a lo previsto en el Plan COPLA y en el Anexo I del operativo aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de mayo de 2025, con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de baño fluviales.

Segunda.- Obligaciones de las partes.

1. El Ayuntamiento de Archena se compromete a:

a) Cumplir con las especificaciones que establece el Plan COPLA y el Anexo I del operativo vigente de este, estableciendo según el nivel de ocupación y peligrosidad de sus zonas de baño la infraestructura de primeros auxilios, vigilancia y rescate; atender las zonas de baño por socorristas profesionales ayudados, en su caso, por voluntarios de las Agrupaciones/Asociaciones Municipales de Protección Civil o de la Asamblea Local de Cruz Roja, coordinados todos mediante la organización que el Ayuntamiento establezca; así como informar al Centro de Coordinación de la Comunidad Autónoma (CECOP) y movilizar y coordinar los recursos municipales.

2. La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Cumplir las especificaciones del Plan COPLA y del Anexo I del operativo vigente de éste.

b) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CECARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

c) Contribuir parcialmente con el coste del funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en zonas de baño fluviales del Plan COPLA, aprobado para 2025.

Tercera.- Compromisos de financiación.

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, se prevé un presupuesto total que asciende a 10.415,72€ de los cuales, la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias aportará la cantidad de 3.145,61€, y el Ayuntamiento de Archena la cantidad de 7.270,11 €.

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del convenio, si bien, la cantidad aportada por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias se destinará



a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento del operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas, del Plan COPLA, aprobado para 2025.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias abonará a la firma del convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A.460.89, proyecto nº 38819 "A Ayuntamientos. Vigilancia y Rescate en Playas Marítimas y Fluviales. Plan COPLA" de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2025" la cantidad de 3.145,61€.

Cuarta.- Comisión de seguimiento.

A partir de la firma del convenio se constituirá una comisión, integrada por un representante de cada una de las partes, encargado del seguimiento de la ejecución del convenio, así como de la interpretación y de solventar las dudas y controversias que de la aplicación de este pudieran derivarse.

Quinta.- Modificación del convenio.

Los términos del convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. El acuerdo que incluya tal modificación deberá incorporarse como adenda a este convenio.

Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.

El convenio surtirá efectos desde la fecha de la firma de la parte que lo haga en último lugar, hasta el 31 de diciembre de 2025. No obstante, las actuaciones anteriores a la firma del convenio que correspondan al operativo para el auxilio, vigilancia y rescate en playas del Plan COPLA, aprobado para 2025, quedarán comprendidas en este, siempre que se encuentren relacionadas de manera determinante y resulten imprescindibles para el cumplimiento del citado operativo.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrir alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.

Tanto el cumplimiento del convenio como su resolución darán lugar a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La liquidación tendrá lugar en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de su cumplimiento o resolución.

A efectos de la liquidación las partes asumen los siguientes compromisos:

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias deberá remitir al Ayuntamiento de Archena una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

- El Ayuntamiento de Archena deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la siguiente documentación:

a) Memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

b) Relación clasificada de los gastos de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, debidamente firmada, y con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Certificado acreditativo del importe de los fondos propios aportados por el Ayuntamiento de Archena.



Octava.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.

El convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones, y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman electrónicamente al margen el presente convenio.

El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, Marcos Ortúñoz Soto.—La Alcaldesa del Ayuntamiento de Archena, Patricia Fernández López.—El Secretario General del Ayuntamiento de Archena, José García Aparicio.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 4231 Corrección de errores del extracto de la Orden de 7 de agosto de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se aprueba la convocatoria y bases reguladoras de las subvenciones a los ayuntamientos con una población inferior a 20.000 habitantes para la ejecución de actuaciones de "Proyectos de mejora de abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios", en el marco del Convenio entre la Región de Murcia y el Gobierno de España (M.R.R.).**

BDNS (Identif.): 854433

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/854433>)

Advertidos errores en el extracto de la Orden de 7 de agosto de 2025 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba la convocatoria y bases reguladoras de las subvenciones a los ayuntamientos con una población inferior a 20.000 habitantes para la ejecución de actuaciones de "Proyectos de mejora de abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios", en el marco del convenio celebrado entre la Región de Murcia y el Gobierno de España (M.R.R.), publicado en el B.O.R.M. nº 205, de fecha 5 de septiembre de 2025, se procede a efectuar la siguiente corrección:

En el apartado cuarto, cuantía, **donde dice:**

Se establece una intensidad de la ayuda del 80% sobre el coste elegible del proyecto subvencionable. Por tanto, será necesaria la cofinanciación por parte de los ayuntamientos. En cualquier caso, la cuantía máxima de la layuda no superará los 200.000,00 euros por solicitud, estableciéndose un máximo de dos solicitudes por ayuntamiento.

Debe decir:

Se establece una intensidad de la ayuda del 80% sobre el coste elegible del proyecto subvencionable. Por tanto, será necesaria la cofinanciación por parte de los ayuntamientos. En cualquier caso, se establece un máximo de dos solicitudes por ayuntamiento.

Murcia, 5 de septiembre de 2025.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

4232 Orden de 8 de septiembre de 2025 por la que se regula el desarrollo de la estrategia digital en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia y se crea el sello de calidad digital LIBRØ.

La incorporación de las tecnologías educativas en el ámbito escolar constituye un instrumento esencial para garantizar una educación de calidad, equitativa e inclusiva. En el marco del proceso de transformación digital de la educación, resulta imprescindible definir y establecer las bases para la implantación de una estrategia digital que integre de manera efectiva y responsable las tecnologías digitales en los centros educativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, reconoce la competencia digital como clave para el desarrollo integral del alumnado y establece que el proyecto educativo de centro incluirá la estrategia digital. Asimismo, define un marco normativo que marca las pautas necesarias para hacer un uso responsable, ético y seguro de las tecnologías, incluyendo la inteligencia artificial (IA). En su artículo 111 bis, destinado a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), establece que las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el aula como medio didáctico adecuado y valioso para el desempeño de las tareas docentes y el aprendizaje, utilizando los marcos de referencia de competencias digitales que guían la formación inicial y permanente de los docentes y facilitan el desarrollo de una cultura digital en los centros y en las aulas.

Los Decretos 209/2022, 235/2022, 251/2022 y 61/2024 por los que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establecen en sus correspondientes artículos sobre principios pedagógicos que, sin perjuicio de su tratamiento específico en las distintas enseñanzas, la competencia digital se trabajará en todas las áreas o materias del currículo. Dichos decretos establecen como objetivo del currículo, entre otros, el desarrollo de las competencias tecnológicas básicas. En el establecimiento de los métodos pedagógicos a utilizar en el desarrollo del currículo se contempla el diseño de tareas y proyectos que impliquen el uso de las tecnologías de la información.

En nuestra Comunidad Autónoma, esta implementación de tecnologías de la información se ha impulsado a través de distintos programas educativos que han fomentado su uso. Así, en el curso 2013-14 se implantó el proyecto "Enseñanza XXI" para integrar TIC y recursos digitales en la enseñanza. Posteriormente, en el curso 2017-2018 se crea el programa "Centros Digitales" cuyo objetivo es avanzar en el uso generalizado de las nuevas tecnologías y se amplía su aplicación a partir del 2.º tramo de Educación Primaria.



La consejería competente en materia de educación diseñó en 2021 el Plan Prodig-i-e, entendido como una estrategia para mejorar y avanzar en las competencias digitales en el ámbito educativo, tanto en lo relativo a los medios tecnológicos disponibles por parte de la comunidad educativa, como en la integración efectiva y eficaz de las tecnologías en los procesos de enseñanza y aprendizaje. En dicho plan se establecen los objetivos estratégicos del Programa DigitalProf diferenciando, por un lado, la mejora de la competencia digital docente, con planes formativos específicos dirigidos al profesorado, y por otro lado, el impulso de la implementación de los planes digitales de centro que permitan promover el uso de los medios digitales en los procesos de enseñanza-aprendizaje, favoreciendo el desarrollo integral del alumnado y de las diferentes necesidades de gestión de los centros educativos. Asimismo, prevé que los centros educativos sostenidos con fondos públicos elaborarán su Plan Digital de Centro, que formará parte del proyecto educativo del centro.

Finalmente, en el curso 2022-2023 se regula el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula (SENDA), que establece una nueva metodología para profundizar en la adquisición por parte del alumnado de las competencias recogidas en el Marco Europeo de Competencias Digitales para la Ciudadanía y en el uso de medios digitales en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Esta orden se aplica en todos los centros que imparten enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación a partir del 2.º ciclo de Educación Infantil.

El Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales regulan el tratamiento de datos personales y el derecho a la educación digital, asegurando la privacidad y seguridad de todos los miembros de la comunidad educativa. De igual modo, el Reglamento 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Reglamento europeo de inteligencia artificial) fija los estándares para el desarrollo y uso ético de la inteligencia artificial en educación, proporcionando un marco ético y responsable para su integración en el ámbito educativo que los centros deben conocer y aplicar.

Una vez concluidas las experiencias de diseño, implementación y evaluación de los planes digitales de centro y conseguidos en gran medida los hitos marcados en la formación de la competencia digital docente, procede regular los procesos de digitalización de forma estable para orientar su actividad y consolidar las experiencias precitadas fomentando un uso responsable de las tecnologías, minimizando aquellos riesgos relacionados con un uso inadecuado o excesivo y estableciendo un tiempo máximo de uso de los dispositivos digitales por edad teniendo en cuenta las recomendaciones que emanan de organismos especializados en materia de digitalización y salud pública.

Las conclusiones aportadas por la investigación muestran que el uso prolongado de dispositivos digitales puede generar fatiga visual, distracciones y sobrecarga cognitiva, lo que afecta negativamente a la concentración y al rendimiento académico. Alternar actividades digitales con no digitales, buscando un equilibrio entre el uso de diferentes recursos, ayuda a mantener el foco y mejora la capacidad de atención sostenida. Es fundamental que el alumnado actúe de manera responsable y ética también fuera del centro, aplicando los conocimientos y habilidades adquiridos en el aula.



La limitación del tiempo de uso continuo de dispositivos digitales no implica un rechazo a la tecnología, sino su integración de manera pedagógica, equilibrada y efectiva para maximizar sus beneficios y minimizar sus riesgos. Esta decisión garantiza que las tecnologías sean un complemento valioso para el aprendizaje, permitiendo que los estudiantes aprendan a utilizarlos de manera estratégica y no como su único recurso. Esta medida refuerza el concepto de que la tecnología es una herramienta y no un sustituto de todas las prácticas, tanto pedagógicas como sociales.

Asimismo, las investigaciones demuestran que, en las etapas iniciales del aprendizaje, el desarrollo de habilidades como la escritura manual, el cálculo mental y el razonamiento lógico se consolida mejor a través de prácticas tradicionales y manipulativas. Estas actividades fomentan una conexión más profunda entre el cerebro y las manos, lo que facilita la adquisición de destrezas básicas.

Los centros educativos deben ser un modelo para la sociedad y un ejemplo para la comunidad educativa en el uso adecuado de los dispositivos digitales y las tecnologías de la información y comunicación. Asimismo, el centro procurará proporcionar a las familias las herramientas y orientaciones necesarias para guiar el uso de estos dispositivos en el hogar, promoviendo un entorno de aprendizaje seguro y equilibrado que fomente el desarrollo integral de los estudiantes.

La Consejería de Educación y Formación Profesional, mediante la presente orden, establece un marco de actuación para la implementación de la estrategia digital **LIBRE** en los centros, impulsando la consolidación de los planes digitales de centro, promoviendo la utilización de los medios digitales adaptados al desarrollo cognitivo, madurativo y emocional del alumnado desde edades tempranas. Este enfoque prioriza el aprendizaje significativo, el pensamiento crítico, la creatividad, así como el esfuerzo y la colaboración, y contribuye al bienestar social y psicológico del alumnado.

Asimismo, cabe mencionar que esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de necesidad dada la conveniencia de adecuar la estrategia digital de los centros educativos a las recomendaciones e investigaciones de los organismos especializados en materia de digitalización y salud pública; los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, dado que se regula mediante orden siendo coherente con el ordenamiento jurídico; los principios de transparencia, accesibilidad, simplicidad, eficacia y eficiencia, pues se ha dado publicidad por los cauces establecidos, además, se trata de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso.

En virtud de las competencias atribuidas a la Consejería de Educación y Formación Profesional por el Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, y de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 16.2, d) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia.



Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

La presente orden tiene por objeto:

1. Regular el desarrollo de la estrategia digital **LIBRE** en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, promoviendo un uso pedagógico, ético y seguro de las tecnologías digitales, así como la equidad en su acceso e integración en los centros.
2. Crear el Sello Digital **LIBRE** y establecer los criterios para su concesión a los centros que destaque en la integración efectiva, ética, segura y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación (en adelante TIC).

La materialización de esta estrategia digital se producirá a través del Plan Digital de Centro que recogerá las acciones específicas e itinerario formativo que permitan desarrollarla. Sus principios quedarán reflejados en los documentos institucionales del centro.

Artículo 2.- Finalidad y ámbito de aplicación.

La estrategia digital tiene como finalidad impulsar una transformación digital inclusiva, segura y de calidad en el sistema educativo, garantizando el respeto a los derechos fundamentales, la equidad en el acceso a las tecnologías, la mejora continua de los procesos de enseñanza y aprendizaje, y el bienestar digital de toda la comunidad educativa.

Esta orden será de aplicación en todos los centros educativos de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación y Formación Profesional de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos.

Artículo 3.- Principios generales.

La estrategia digital **LIBRE** se basa en los siguientes principios:

1. Innovación responsable que garantice un uso seguro de las tecnologías, capacitando al profesorado y al alumnado en un uso ético de medios digitales y evaluando el impacto de las tecnologías empleadas en el aula.
2. Equidad y accesibilidad universal para garantizar el acceso a las tecnologías digitales para todo el alumnado y garantizar una educación inclusiva.
3. Gestión y uso eficiente y sostenible de los recursos tecnológicos.
4. Protección de los derechos fundamentales y seguridad digital respetando la privacidad y la seguridad de los datos personales.
5. Calidad educativa al integrar las tecnologías digitales para mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje y combatir el abandono escolar temprano.
6. Uso de los dispositivos digitales en los centros en un contexto de convivencia positiva y bienestar digital que minimice el impacto negativo de las tecnologías digitales en el alumnado y prevenga posibles actos de acoso a través de las redes sociales, así como dependencia en la población infantil o juvenil y posibles adicciones.

Artículo 4.- Marco de desarrollo curricular.

En relación con el desarrollo curricular, los métodos pedagógicos aplicados por los centros educativos tendrán como una de sus premisas prioritarias que las tareas y proyectos diseñados en los distintos ámbitos, módulos, áreas y materias contribuyan al logro de las siguientes destrezas, secuenciadas en función de la etapa correspondiente:



a) Educación Infantil:

- Familiarizarse con herramientas digitales sencillas como pizarras digitales interactivas bajo la supervisión del docente.
- Iniciar el concepto seguro de la tecnología.
- Utilizar herramientas digitales de forma limitada en actividades audiovisuales como cuentos interactivos.
- Desarrollar el razonamiento lógico a través de juegos manipulativos mediante el uso de la robótica.

b) Educación Primaria:

- Realizar búsquedas guiadas en internet con actitud crítica sobre los contenidos obtenidos.
- Crear, integrar y elaborar contenidos digitales en distintos formatos para expresar ideas, sentimientos y conocimientos.
- Participar en tareas cooperativas en plataformas virtuales restringidas.
- Conocer medidas básicas preventivas al usar las tecnologías digitales para proteger los dispositivos, los datos personales y la salud.
- Iniciar el desarrollo de programación informática por bloques y del uso de la robótica educativa.
- Concienciar en el uso de los materiales digitales y en la prevención de los problemas asociados al ciberacoso.

c) Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional:

- Realizar búsquedas avanzadas en internet atendiendo a criterios de validez, calidad, actualidad y fiabilidad seleccionando los resultados de manera crítica.
- Gestionar la utilización de un entorno personal de aprendizaje para construir conocimiento y crear contenidos digitales mediante estrategias de tratamiento de la información y el uso de diferentes herramientas digitales.
- Comunicar, participar y colaborar en la realización de tareas colaborativas mediante herramientas o plataformas virtuales.
- Identificar los riesgos y adopción de medidas al usar las tecnologías digitales para proteger los dispositivos, los datos personales y la salud.
- Desarrollar aplicaciones informáticas sencillas y soluciones tecnológicas creativas mediante lenguajes de programación y estimulando el pensamiento computacional.
- Concienciar en el uso ético de los materiales digitales y en la prevención de los problemas asociados al ciberacoso.

El objetivo final de la estrategia digital **LIBRO** es formar ciudadanos alfabetizados en materia de información y datos, capaces de comunicarse y colaborar en línea, creadores de contenidos digitales y competentes para enfrentar con éxito los problemas de seguridad digital, en línea con las cinco áreas competenciales que establece el Marco Europeo de Competencias Digitales para la Ciudadanía DigComp 2.2.

Artículo 5.- Orientaciones metodológicas.

La estrategia digital **LIBRO** se implementará de acuerdo con las siguientes orientaciones metodológicas:



1. La estrategia digital contemplará el uso de los medios digitales adaptados a las distintas etapas educativas y a la edad del alumnado. Los recursos digitales se emplearán para la realización de tareas competenciales basadas en metodologías activas de enseñanza.

2. Integrará las tecnologías digitales en los procesos de enseñanza y aprendizaje, incorporando cambios metodológicos que impulsen una mejora en el rendimiento escolar y el éxito educativo.

3. Garantizará que las tecnologías digitales se usarán para enriquecer el sistema de enseñanza, haciendo un uso pedagógico, no exclusivo, de las mismas y limitando el consumo pasivo de tecnologías en el aula.

4. Aplicará los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje en la integración curricular de las tecnologías digitales.

Artículo 6.- Integración gradual y adaptada de las TIC en las diferentes etapas educativas.

1. Las TIC se integrarán de manera gradual y adaptada en las diferentes etapas educativas.

2. Se asegurará que el desarrollo de la competencia digital del alumnado se adquiere de forma gradual, correspondiéndose con el desarrollo cognitivo y madurativo del mismo, durante todos los cursos, etapas o niveles de la enseñanza no universitaria

3. Los descriptores operativos de la competencia digital recogidos en el perfil de salida al término de las distintas etapas educativas deberán ser desarrollados y evaluados por cursos para garantizar el uso seguro, saludable, sostenible, crítico y responsable de las tecnologías digitales para el aprendizaje, para el trabajo y para la participación en la sociedad.

4. Con el fin de garantizar los principios pedagógicos y objetivos de cada etapa educativa, el uso de las tecnologías digitales como recurso pedagógico será utilizado cuando enriquezca el sistema de enseñanza, y deberá quedar justificado en el proyecto educativo, teniendo en cuenta que, hasta 5.º de Primaria, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, en aquellas tareas y proyectos que desarrollen fundamentalmente las habilidades básicas de lectoescritura y pensamiento lógico-matemático y espacial, solo estará justificado si aporta una mejora significativa a la adquisición de las habilidades básicas. Si bien podrán usarse como elemento ocasional de apoyo, no podrán constituir el instrumento básico sobre el que se construyan dichas habilidades.

5. Estas medidas respetarán el carácter inclusivo del alumnado con necesidades educativas especiales, estableciendo las excepciones pertinentes.

Artículo 7.- Tiempos de uso individual de dispositivos digitales.

Con carácter general, el uso individual de los dispositivos digitales en el centro no excederá de una hora al día en Educación Primaria y de dos horas en Educación Secundaria Obligatoria. Dicha limitación podrá modificarse, en el ámbito de autonomía del centro, en función del desarrollo de la programación didáctica, el horario semanal lectivo de los grupos, las características del alumnado y las enseñanzas, o cualquier otra decisión contemplada en el proyecto educativo del centro que esté pedagógicamente justificada.

Los documentos institucionales de los centros establecerán directrices para el diseño de actividades no digitales y pausas activas que complementen el uso de tecnologías. Asimismo, los tiempos de exposición a dispositivos se establecerán



según la etapa educativa, limitando el uso individual de dispositivos digitales y asegurando su uso bajo un enfoque pedagógico y nunca como mero soporte de libros digitales.

Artículo 8.- Bienestar digital y uso saludable de las tecnologías

Los criterios enunciados en este artículo serán de aplicación durante el periodo lectivo de los centros educativos, así como en la realización de tareas escolares que los alumnos deban realizar fuera del mismo.

1. Los centros docentes deben supervisar el tiempo de uso de dispositivos digitales que conlleva la aplicación de su estrategia digital en cada uno de los cursos y etapas de su centro educativo, para poder adecuarlo a las distintas etapas, al desarrollo cognitivo del alumnado y a las posibles recomendaciones que sobre el tiempo de uso en el entorno educativo puedan producirse.

2. Los centros educativos incorporarán en sus planes digitales el establecimiento de un tiempo máximo de uso de los dispositivos según las enseñanzas y características del alumnado, buscando el equilibrio entre el uso de los diferentes recursos digitales y no digitales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de esta orden.

3. La visualización de vídeos explicativos en las diferentes áreas o materias se realizará de forma reflexiva y planificada, acotando el consumo pasivo de estos materiales.

4. Se planificarán pausas activas obligatorias o actividades no digitales después de cada actividad digital y se procurará un equilibrio entre las actividades digitales y no digitales.

5. Las medidas programadas por los centros podrán flexibilizarse cuando esté justificado pedagógicamente en la impartición de áreas y materias cuyos contenidos versen mayoritariamente sobre digitalización, tecnología, robótica e informática y en la atención a la diversidad del alumnado con necesidades de apoyo educativo.

Artículo 9.- Convivencia y bienestar digital en la comunidad educativa.

1. En las reuniones de inicio de curso se tratará un punto específico sobre los derechos, deberes y obligaciones de la comunidad educativa en cuanto al uso responsable y controlado de las tecnologías digitales, garantizando con ello, un clima positivo de convivencia y bienestar digital en toda la comunidad educativa. Sus conclusiones quedarán reflejadas en las Normas de Organización y Funcionamiento.

2. Los servicios de orientación educativa incluirán en sus planes de actuación la prevención, detección y solución de problemas de ciberconvivencia en los centros de su ámbito de intervención.

3. Todas aquellas normas de convivencia relacionadas con el uso de los dispositivos digitales en el centro, así como las medidas preventivas y de seguridad para el uso de estos por parte del alumnado, quedarán incluidas en el Plan de Convivencia.

4. Se desarrollarán medidas de colaboración entre los centros educativos y las familias mediante talleres o charlas informativas sobre el buen uso de dispositivos digitales en el hogar, con el objetivo de crear comunidades educativas digitalmente saludables.

**Artículo 10.- Limitaciones al consumo pasivo.**

En cualquier etapa educativa, el uso de medios digitales no implicará un consumo pasivo y prolongado en el tiempo. Se entiende por consumo pasivo de contenidos digitales cualquier uso de los mismos que no conlleve por parte del alumnado la realización activa de búsquedas de información en internet, procesos de investigación, creación y publicación de contenidos, el trabajo colaborativo en el aula o la realización de actividades de programación o de desarrollo del pensamiento computacional. Los centros llevarán a cabo programas de sensibilización sobre los riesgos de un uso excesivo de dispositivos digitales.

Artículo 11.- Protección de datos personales y privacidad.

El uso de dispositivos digitales y tecnologías emergentes como la inteligencia artificial (IA) en los centros educativos, requiere una estrategia digital integral que garantice su implementación efectiva, equitativa y sostenible. Para ello será necesario:

1. Implementar protocolos para la protección de datos personales.
2. Capacitar a la comunidad educativa en el uso sostenible y seguro de las tecnologías.
3. Promocionar el uso adecuado de la inteligencia artificial (IA) en los centros educativos.
4. Establecer mecanismos de evaluación y mejora continua. Diseñar sistemas de seguimiento y evaluación del impacto del uso de tecnologías e IA en el ámbito educativo, incorporando indicadores de calidad, seguridad, eficacia y bienestar digital.

Artículo 12.- El Plan Digital de Centro: características.

El Plan Digital de Centro es el instrumento que favorece e impulsa la estrategia digital de los centros mediante la mejora y el desarrollo de la competencia digital docente, el uso de los medios digitales en los procesos de enseñanza y aprendizaje, el desarrollo de las destrezas digitales que el alumnado necesita adquirir para poder prosperar en esta nueva realidad social más digital, así como avanzar digitalmente en los procesos de gestión para el desarrollo de competencias digitales, la innovación educativa y la equidad tecnológica en las aulas, garantizando al mismo tiempo un entorno de convivencia positiva. Sus características son:

1. Se materializará en un documento abierto y flexible que determine la estructura y contenidos mínimos que debe contener la estrategia digital de centro, establecida en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. El Plan Digital de Centro será un documento público para mayor conocimiento de las familias, elaborado con criterios de transparencia.
3. Está sujeto a permanente revisión y evaluación, coordinado con otros planes o proyectos del centro. Define el modelo de uso e integración de las tecnologías en el centro educativo y determina los ámbitos de actuación y los objetivos que se pretenden conseguir, así como las personas y colectivos que se corresponibilizan de ellos.
4. Partiendo de los mínimos establecidos en la presente orden, los centros educativos en el ámbito de su autonomía y de acuerdo con los programas, planes y proyectos que desarrolle, podrán ampliar con nuevos apartados el Plan Digital de Centro, con objeto de responder a su realidad educativa.



5. Asimismo, y con el fin de que la estrategia digital sea lo más efectiva posible, el centro educativo podrá realizar, en su caso, un Plan Digital para cada una de las etapas y enseñanzas educativas que tenga autorizadas.

6. Es imprescindible dotar al Plan Digital de un enfoque de centro, integrado en el Proyecto Educativo, sobre el uso de los recursos pedagógicos digitales disponibles para aprovechar al máximo sus posibilidades, de modo que se convierta en un proyecto compartido por todos los miembros de la comunidad educativa, que dé coherencia y guíe en el uso de las tecnologías.

7. La dirección del centro podrá nombrar a miembros del equipo directivo y del claustro de profesores como dinamizadores de la estrategia digital **LIBRE** de centro con el objetivo de coordinar su realización, actualización e implementación.

Artículo 13.- Objetivos del Plan Digital de Centro.

El Plan Digital de Centro persigue los siguientes objetivos:

1. Impulsar el uso y aceptación de las tecnologías en el centro educativo, desde la implantación hasta la contextualización a su idiosincrasia.

2. Promover el desarrollo de la competencia digital de alumnado, docentes y centros educativos.

3. Promover el cambio metodológico tanto en el uso de los medios tecnológicos como en la práctica docente.

4. Fortalecer el empleo de las tecnologías digitales como un recurso más en el proceso de enseñanza y aprendizaje adaptándolo a las características de las enseñanzas y niveles educativos del centro.

5. Desarrollar mediante las tecnologías digitales, la comunicación, información y colaboración del centro docente, como institución educativa, con la comunidad escolar y las administraciones.

6. Determinar la situación del centro docente en lo que se refiere al uso de la tecnología en los procesos educativos.

7. Identificar el itinerario formativo necesario para que el centro como institución y sus docentes mejoren y desarrollen su competencia digital.

8. Promover los principios de equidad y accesibilidad universal para todo el alumnado.

Artículo 14.- Estructura del Plan Digital de Centro.

El Plan Digital de Centro seguirá la siguiente estructura, tal y como se establece en el Anexo I:

- a) Introducción.
- b) Dinamizadores de la estrategia digital del centro.
- c) Análisis de la situación actual.
- d) Plan de acción.
- e) Itinerario formativo digital del centro.
- f) Inclusión del Plan Digital en los documentos institucionales del centro.
- g) Difusión y comunicación del Plan Digital de Centro.
- h) Evaluación.

Artículo 15.- Plan Digital de Centro y Proyecto Educativo de Centro.

1. Con la finalidad de que el Plan Digital de Centro se convierta en un proyecto compartido por toda la comunidad educativa y dé coherencia al uso de



las tecnologías, es imprescindible que este documento se encuentre integrado en los distintos planes y proyectos de centro, formando expresamente parte del Proyecto Educativo.

2. Para integrar las tecnologías digitales de manera efectiva en el contexto específico de cada centro educativo se contemplarán necesariamente:

- a) Integración gradual y adaptada de las TIC en las diferentes etapas educativas.
- b) Plataformas educativas, aplicaciones y herramientas que se van a usar
- c) Convivencia y bienestar digital en la comunidad educativa.
- d) Medidas de seguridad y privacidad en la gestión de datos personales.
- e) Bienestar digital y uso saludable de las tecnologías.
- f) Atención a las diferencias individuales y personalización del aprendizaje.
- g) Implementación y uso de la inteligencia artificial (IA).

Artículo 16.- Plataformas educativas y aplicaciones informáticas.

Las plataformas educativas y aplicaciones informáticas que se implementen en el centro educativo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Las tecnologías digitales no deberán ser usadas como mero soporte de libros digitales.
- 2. El uso de aplicaciones gamificadas que basen su funcionalidad en diseños análogos a videojuegos u otras aplicaciones que pudieran generar dependencia en la población infantil o juvenil deberá programarse de manera puntual y justificada desde el punto de vista pedagógico.
- 3. Para garantizar el acceso, la participación y el aprendizaje de todo el alumnado, se seleccionarán recursos digitales accesibles e inclusivos.
- 4. Cuando las aplicaciones o servicios en la nube, que traten datos personales o sensibles del alumnado, docentes y personal no docente de los centros, no hayan sido contratadas desde la Administración, previo a su uso deberán estar autorizadas conforme al procedimiento establecido por el Delegado de Protección de Datos para los Centros Docentes de la Consejería de Educación y Formación Profesional o del centro privado en su caso.
- 5. Para aquellas aplicaciones o servicios que no traten datos personales o sensibles, será el propio centro el que, atendiendo a sus condiciones específicas, podrá seleccionar la que mejor se adapte a sus fines pedagógicos.

Artículo 17.- Medidas de ciberseguridad y privacidad en la gestión de datos personales.

1. Los centros educativos se asegurarán de que las políticas de seguridad y protección de datos personales se aplican adecuadamente en el centro. En particular, se seguirán las indicaciones contenidas en las guías para centros educativos publicadas por la Agencia Española de Protección de Datos, y en el informe del mismo órgano sobre la utilización de aplicaciones que almacenan datos en la nube.

2. Asimismo, los equipos directivos de los centros educativos informarán al personal docente sobre lo establecido en la Orden de 30 de enero de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se aprueba el manual de uso de medios electrónicos para el personal de la Administración Pública Regional. En ella se definen y establecen las pautas de comportamiento adecuado



en el uso de los sistemas de información de la Administración Pública Regional y facilitan buenas prácticas en el cumplimiento de las medidas de seguridad y en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Los centros educativos deberán evaluar si cumplen con las directrices establecidas en el manual de uso de medios electrónicos y planificar, ejecutar y revisar medidas correctoras, en caso de no cumplir.

4. Los centros educativos ofrecerán a la comunidad educativa información y recursos sobre privacidad y protección de datos personales, ya sea a través de sus propios medios o difundiendo la información que las páginas oficiales de esta consejería contengan sobre el tema.

Artículo 18.- Implementación de la inteligencia artificial (IA).

Para garantizar un uso adecuado de la inteligencia artificial (de aquí en adelante IA) en los centros educativos, se regulará el acceso y las actividades relacionadas con la IA. Corresponde a la Administración o al titular del centro en su caso, realizar un análisis previo de cualquier herramienta o sistema de IA que se pretenda implementar en el centro educativo para garantizar que sean pedagógicamente adecuadas, éticas y seguras. Los centros seguirán rigurosamente las instrucciones que se vayan dictando al respecto en desarrollo de esta orden. En todo caso se tendrá en cuenta que:

1. Las decisiones críticas tomadas por sistemas de IA, como evaluaciones personalizadas o diagnósticos de aprendizaje, serán supervisadas y validadas por un profesor, siguiendo las directrices emanadas del equipo directivo y los distintos órganos colegiados del centro.

2. Los centros diseñarán un protocolo de uso de la IA para docentes, alumnado y familias en base a las orientaciones contenidas en la orden

3. Las familias recibirán información clara y accesible sobre la finalidad y funcionamiento de las herramientas de IA utilizadas en los centros, así como sobre las ventajas y peligros de su implementación y usos.

4. El profesorado recibirá formación específica sobre el uso pedagógico, técnico y ético de la IA.

5. La IA se empleará exclusivamente para mejorar el aprendizaje, apoyar la evaluación formativa, personalizar itinerarios educativos y generar recursos accesibles. No se podrá hacer uso de ella para la vigilancia, calificación automática sin supervisión humana o análisis de comportamiento sin autorización explícita.

Artículo 19.- Uso didáctico de la inteligencia artificial (IA).

Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones en función de la etapa y características del alumnado.

1. Para una mejor atención a la diversidad, en todas las enseñanzas se utilizará la IA como herramienta de atención individualizada al alumnado y para el diseño de materiales adaptados.

2. Se trabajará con lenguaje de programación de IA en el entorno de programas como Código Escuela 4.0. y otros similares.

3. Hasta 3.º de ESO no se realizarán actividades que impliquen acceso directo a herramientas de IA que recopilen datos personales o requieran interacción autónoma. En ese periodo previo, la actividad con IA se limitará a:

- Uso guiado de aplicaciones de IA adaptadas a la edad para fomentar el aprendizaje, o herramientas creativas basadas en IA (textos a imagen o voz).



- Actividades centradas en entender conceptos básicos de IA y su impacto en la vida cotidiana.

4. A partir de 3.º de ESO, se tendrán en cuenta estas orientaciones:

- El acceso a herramientas de IA estará siempre supervisado por el profesorado, respetará las normativas de privacidad y tendrá unos fines educativos claros.
- Se implementarán herramientas avanzadas de detección de plagio basadas en inteligencia artificial para analizar todos los documentos de trabajo.
- El trabajo con IA se fundamentará en actividades prácticas, como la creación de modelos simples de aprendizaje automático.
- En el proceso de enseñanza aprendizaje se fomentará la reflexión sobre el impacto ético y social de la implementación de la IA.
- Se promoverá la educación sobre la importancia de la originalidad y el respeto a los derechos de autor, ofreciendo estrategias, talleres y recursos para ayudar al alumnado a comprender y rechazar de forma activa el plagio.

Artículo 20.- Desarrollo de competencias en inteligencia artificial.

Estas competencias deben integrarse de manera transversal en los currículos de las distintas áreas, promoviendo una alfabetización en IA alineada con los principios de ciudadanía digital, inclusión, sostenibilidad y pensamiento crítico. En las distintas enseñanzas se tendrán en cuenta las siguientes orientaciones:

1. Educación Infantil (3-6 años):

- Familiarización con tecnologías inteligentes presentes en su entorno (asistentes de voz, dispositivos interactivos).
- Desarrollo de la curiosidad sobre “cómo piensan las máquinas” mediante el juego, la experimentación y la observación guiada.
- Iniciación al pensamiento computacional a través de actividades manipulativas.

2. Educación Primaria (6-12 años):

- Comprensión básica de qué es la IA y su utilidad en la vida cotidiana.
- Identificación de ejemplos de IA en el entorno (recomendaciones, asistentes, traductores automáticos).
- Desarrollo de actitudes críticas ante el uso de tecnología: seguridad, privacidad, veracidad de la información.
- Iniciación a la creación de modelos simples de IA (clasificación de imágenes, reconocimiento de voz) mediante herramientas visuales adaptadas.

3. Educación Secundaria Obligatoria (12-16 años):

- Comprensión del funcionamiento general de los algoritmos de IA y su entrenamiento.
- Análisis de riesgos éticos asociados al uso de IA: sesgos, discriminación, desinformación.
- Uso responsable de herramientas de IA en contextos académicos (creación de textos, imágenes, resolución de problemas).
- Desarrollo de proyectos que integren IA en distintas materias.

4. Bachillerato y Formación Profesional:



- Tratamientos de los fundamentos técnicos de la IA: modelos de aprendizaje automático, gestión de datos personales.
- Capacidad para utilizar de forma crítica herramientas de IA en proyectos académicos o técnicos.
- Reflexión ética sobre el impacto de la IA en el empleo, la privacidad y la sociedad.

Artículo 21. Sello de Calidad Digital LIBRE.

La consejería competente en materia de educación concederá el Sello de Calidad **LIBRE** a los centros que destaque en la integración efectiva, ética, segura y responsable de las TIC y así lo soliciten.

1. Las propuestas deberán abarcar diversos ámbitos de la educación digital, tales como la gestión, la evaluación, los enfoques metodológicos y didácticos, la inclusión digital, la difusión de buenas prácticas, los proyectos de innovación realizados y el nivel de competencia digital adquirido por el profesorado. Además, estas acciones deberán haber contribuido significativamente a la mejora de aspectos relacionados con la adquisición de competencias clave mediante el uso pedagógico, ético y seguro de tecnologías digitales.

2. Los centros educativos interesados deberán presentar una memoria justificativa de su candidatura.

3. Los criterios que determinarán las condiciones y el baremo para la obtención del Sello de Calidad **LIBRE** serán publicados por la dirección general competente en materia de formación del profesorado basados en las dimensiones e indicadores del anexo II.

4. Las solicitudes para participar en el procedimiento de obtención del Sello de Calidad **LIBRE** deberán presentarse de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la convocatoria correspondiente.

5. El titular de la dirección general con competencias en formación del profesorado será responsable de emitir la convocatoria para la solicitud del Sello de Calidad **LIBRE**.

6. El reconocimiento del Sello de Calidad **LIBRE** consistirá en la entrega de un certificado oficial que acreditará dicha distinción al centro educativo correspondiente. Asimismo, la dirección general competente en formación del profesorado establecerá las características de la insignia digital asociada al sello, la cual deberá ser incorporada de forma obligatoria en todas las publicaciones, tanto impresas como digitales, realizadas por los centros educativos reconocidos.

7. El Sello de Calidad **LIBRE** tendrá una validez de tres años desde su otorgamiento. Para mantener el reconocimiento, los centros educativos deberán renovarlo participando nuevamente en la convocatoria correspondiente. La dirección general competente en materia de formación del profesorado podrá establecer otros períodos de validez en las sucesivas convocatorias.

Disposición adicional primera. Centros SENDA y sello digital.

Los centros que a la fecha de publicación de esta orden se encuentren desarrollando el programa Sistema de Enseñanza Digital en el Aula (SENDA) obtendrán de oficio el sello de calidad **LIBRE**. Este sello tendrá una vigencia de 3 cursos escolares, debiéndose solicitar renovación pasado este plazo.



Disposición adicional segunda. Centros de Educación de Personas Adultas.

1. Para los Centros de Educación de Personas Adultas será de aplicación lo dispuesto en la presente orden. No obstante, teniendo en cuenta la singularidad de las enseñanzas para personas adultas, no serán de aplicación las limitaciones de carácter general asociadas al tiempo de uso de dispositivos digitales recogidas en el artículo 7 de la presente Orden.

2. En relación con lo dispuesto en el artículo 19 sobre el uso didáctico de la inteligencia artificial (IA), los centros que imparten enseñanzas para personas adultas podrán aplicar todas las consideraciones recogidas exceptuando lo especificado en el apartado 3 referente a la no realización de determinadas actividades y sin atender al nivel de la etapa. Así, se permite la realización de actividades que impliquen acceso directo a herramientas de IA que recopilen datos personales o requieran interacción autónoma siempre que se garanticen las medidas de autoprotección tanto pasivas como activas.

3. Para los Centros de Educación de Personas Adultas los criterios que determinan las condiciones para la obtención de Sello de Calidad **LIBRE** no tendrán en cuenta las dimensiones e indicadores del anexo II que se refieran a comunicaciones con las familias y se considerarán los homólogos en términos de comunicaciones o planes que se desarrollen directamente con y para el alumnado.

Disposición adicional tercera. Centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial.

1. Para los Centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial será de aplicación lo dispuesto en la presente orden. No obstante, teniendo en cuenta la singularidad de las enseñanzas de régimen especial, no serán de aplicación las limitaciones de carácter general asociadas al tiempo de uso de dispositivos digitales recogidas en el artículo 7 de la presente Orden.

2. Para los Centros que imparten Enseñanzas de Régimen Especial los criterios que determinan las condiciones para la obtención de Sello de Calidad **LIBRE** no tendrán en cuenta las dimensiones e indicadores del anexo II que se refieran a comunicaciones con las familias y se considerarán los homólogos en términos de comunicaciones o planes que se desarrollen directamente con y para el alumnado.

Disposición transitoria única. Licencias de libros digitales.

Aquellos centros que dispongan de licencias de libros digitales que, a la entrada en vigor de esta orden, no se adapten a lo especificado en la misma podrán seguir utilizándolos hasta que finalice su periodo de vigencia actual, respetando en todo caso el calendario de gratuidad de materiales escolares y atendiendo a las recomendaciones metodológicas de los artículos 5, 6 y 7 de esta orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 13 de abril de 2022 de la Consejería de Educación, por la que se regula el Sistema de Enseñanza Digital en el Aula en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en esta Orden.



Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será de aplicación a partir del curso académico 2025-2026.

Murcia, a 8 de septiembre de 2025.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.



ANEXO I:

ESTRUCTURA DEL PLAN DIGITAL DE CENTRO CONFORME A LA ESTRATEGIA DIGITAL EDUCATIVA DEL CENTRO

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Descripción y contextualización del centro
- 1.2. Justificación del PDC. Misión, visión y valores

2. DINAMIZADORES DE LA ESTRATEGIA DIGITAL

3. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- 3.1. Distribución de espacios y recursos tecnológicos
- 3.2. Análisis SELFIE
- 3.3. DAFO

4. PLAN DE ACCIÓN

- 4.1. Objetivos
- 4.2. Acciones e indicadores de logro

5. ITINERARIO FORMATIVO DIGITAL DE CENTRO

6. INCLUSIÓN DEL PDC EN LOS DOCUMENTOS INSTITUCIONALES DEL CENTRO

- 6.1 Integración gradual y adaptada de las TIC en las diferentes etapas educativas.
- 6.2 Plataformas educativas y aplicaciones informáticas.
- 6.3 Convivencia y bienestar digital en la comunidad educativa.
- 6.4 Medidas de ciberseguridad y privacidad en la gestión de datos personales.
- 6.5 Atención a las diferencias individuales y personalización del aprendizaje
- 6.6 Bienestar digital y uso saludable de las tecnologías
- 6.7 Uso de la inteligencia artificial (IA)

7. DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DEL PDC A LA COMUNIDAD EDUCATIVA

8. EVALUACIÓN

- 8.1. Análisis de la efectividad de las acciones diseñadas y consecución de los objetivos
- 8.2. Evaluación final del PDC y propuestas de mejora

**ANEXO II:****DIMENSIONES E INDICADORES PARA LA OBTENCIÓN DEL SELLO DE
CALIDAD DIGITAL ' & (%**

INDICADORES	EVIDENCIAS
1. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	
Difusión del PDC entre los miembros de la comunidad educativa (estableciendo canales de difusión).	Enlace al PDC en la web del centro Enlaces a otros medios de difusión del PDC Captura imágenes que lo evidencien.
Implementación de aplicaciones informáticas de gestión en los procedimientos del centro.	Listado de procedimientos generales del centro y especificación de las aplicaciones informáticas que se gestionan con ellas. Enlaces y/o captura imágenes que lo evidencien.
Diseño para puesta en marcha de un Plan de Comunicación interna.	Actas de las reuniones llevadas a cabo (puntos del día, acuerdos adoptados, fechas y firmas). Enlace al Plan. Enlace a actuaciones llevadas a cabo en el marco de este Plan que evidencien su aplicación.
Diseño para puesta en marcha de un Plan de Comunicación externa.	Actas de las reuniones llevadas a cabo (puntos del día, acuerdos adoptados, fechas y firmas). Enlace al Plan. Enlace a actuaciones llevadas a cabo en el marco de este Plan que evidencien su aplicación.
Actualización de la web y sus contenidos, teniendo en cuenta su accesibilidad para toda la comunidad educativa	Actas de las reuniones llevadas a cabo para el estudio de estrategias.



para la consulta de información y documentos institucionales.	Enlace a la web con indicación de medidas de accesibilidad y/o actualización (responsables, criterios de accesibilidad, plan para la actualización...). Posibles imágenes que evidencien.
Protocolo de uso de RRSS, responsables, destinatarios y difusión entre el claustro del centro.	Actas de las reuniones llevadas a cabo para el establecimiento de principales puntos a incluir en el protocolo de RRSS. Enlace al documento del protocolo. Enlaces a medios de difusión del protocolo, o captura imágenes de dicha difusión, ubicación en documentos institucionales, etc.
Programa de acciones presenciales o telemáticas, dirigidas a familias, sobre temáticas variadas (seguridad y confianza digital, netiqueta y redes sociales, plataformas digitales...).	Enlace a encuestas o fórmulas llevadas a cabo para detectar temáticas digitales de más interés para las familias. Enlace a documento donde se hayan diseñado las acciones digitales para familias. Enlace a posible difusión de las actividades digitales para familias llevadas a cabo, o capturas de imágenes o cualquier otro documento que evidencie su realización (especificar fechas, destinatarios, etc.).
Protocolos para el uso correcto de datos de carácter personal (criterios de seguridad, conservación, confidencialidad y protección de datos de carácter personal).	Enlace al protocolo elaborado. Evidencias sobre la aplicación de los criterios establecidos en el protocolo para: <ul style="list-style-type: none">▪ La recogida de datos personales.▪ El tratamiento de datos personales e imágenes del alumnado.▪ El tratamiento de datos personales en internet.



	Enlaces o imágenes que evidencien su aplicación.
Participación en comunidades de innovación con asignación de itinerario de formación preferente “Competencia Digital Docente”.	Actas de reuniones donde se haya tratado el tema. Código de la actividad y año en la que se ha certificado la participación en la comunidad o comunidades de innovación con asignación de itinerario de formación preferente “Competencia Digital Docente”.
Adopción de acuerdos por los equipos docentes de nivel, ciclo, tramo... sobre el empleo de herramientas de evaluación digital.	Actas de reuniones. Enlaces a actas donde se hayan adoptado los acuerdos o documentos programáticos en los que aparezcan. Documento de la dirección del centro que certifique su empleo por el mínimo indicado y posible evidencia.
INDICADORES	EVIDENCIAS
2.-USO DE ESPACIOS Y TECNOLOGÍA	
Diseño y establecimiento de espacios impulsores de aprendizaje activo para aplicar metodología Aula del Futuro (AdF).	Imágenes de los espacios seleccionados y acondicionados / posibles actas acuerdos. Enlace a actividades, programaciones, documentos programáticos del centro donde se reflejen estas metodologías / posibles actas acuerdos. Enlaces o imágenes que evidencien su aplicación (web centro en la que se difunda su existencia). Resolución en la que el centro queda adherido a la red de centros IAA.
Definición, justificación e implementación del equipamiento tecnológico a utilizar en cada nivel o etapa educativa.	Actas de reuniones.



	<p>Enlace al listado de posible equipamiento y su justificación.</p> <p>Enlace al documento en el que se establece el equipamiento por niveles o etapas e imágenes que demuestren su implementación.</p>
Diseño y puesta en marcha de un plan de retirada sostenible de dispositivos digitales.	<p>Actas reuniones para su diseño.</p> <p>Enlace a protocolos de retirada de dispositivos digitales.</p> <p>Enlace documentos control retirada dispositivos / imágenes / posibles certificados o albaranes empresas gestoras de la retirada.</p>
Diseño, difusión e implementación del Protocolo de uso de internet y seguridad en la red (ciberseguridad).	<p>Enlace al Plan de acción elaborado o actas de reuniones para su diseño.</p> <p>Enlace a medios de difusión del Plan de acción, o capturas de imágenes que lo evidencien (especificar fechas, destinatarios, etc.).</p> <p>Enlace a los documentos / actuaciones o registros en los que queda recogido dicho Plan y su aplicación.</p>
Diseño, difusión e implementación del Plan de acción de incidencias respecto a los recursos digitales.	<p>Enlace al Plan de acción elaborado o actas de reuniones para su diseño.</p> <p>Enlace a medios de difusión del Plan de acción, o capturas de imágenes que lo evidencien (especificar fechas, destinatarios, etc.).</p> <p>Enlace a los documentos / actuaciones o registros en los que queda recogido dicho Plan y su aplicación.</p>
Diseño, difusión y puesta en marcha del Protocolo relativo a normativa de propiedad intelectual y derechos de autor.	Enlace al documento del protocolo.



	<p>Enlaces a medios de difusión del protocolo, o captura imágenes de dicha difusión, ubicación en documentos institucionales, etc.</p> <p>Enlace a los documentos / actuaciones en los que queda recogido dicho Protocolo y su aplicación.</p>
Creación de protocolos y normas para uso seguro y responsable de los recursos digitales y difusión de los mismos, a través de los canales de comunicación del centro.	<p>Actas de reuniones.</p> <p>Enlace al documento del protocolo.</p> <p>Enlaces a medios de difusión del protocolo, o captura imágenes de dicha difusión, ubicación en documentos institucionales, etc.</p>
Desarrollo de protocolos para ayuda al alumnado y sus familias, tendente a reducir la “brecha digital”.	<p>Enlace al informe llevado a cabo.</p> <p>Actas de reuniones para el análisis de medidas, o documento que justifique dicho análisis.</p> <p>Enlace al Protocolo y documentos / actuaciones en los que queda recogido dicho Protocolo y su aplicación.</p>
Empleo y difusión del funcionamiento básico de la tecnología para el ACNEAE y ayudas técnicas para el ACNEE.	<p>Enlace a medios de difusión de la difusión sobre funcionamiento básico de tecnología para ACNEAE y ayudas técnicas para ACNEE.</p> <p>Enlace a documentos / actuaciones en los que queda recogido el empleo de este tipo de tecnologías. Posibles capturas de imágenes que lo evidencien.</p>
Creación de un Plan de Acogida al nuevo profesorado que incluya medidas para la aproximación al contexto tecnológico y didáctico del centro (o inclusión de estas medidas en el Plan de acogida ya existente).	<p>Enlace al Plan de Acogida.</p> <p>Enlace a documentos / actuaciones en los que queda recogido dicho Plan, su aplicación y/o difusión.</p> <p>Posibles capturas de imágenes que lo evidencien.</p>



INDICADORES	EVIDENCIAS
3.LA DIGITALIZACIÓN Y EL ALUMNADO	
Realización de una evaluación inicial para conocer la destreza digital del alumnado.	Enlace a los documentos / actuaciones que justifiquen la realización de dicha evaluación entre los grupos del centro.
Elaboración de un kit digital para el alumnado según el nivel o etapa educativa.	Actas de reuniones para el análisis. Enlace al Kit Digital. Enlaces a medios de difusión del Kit Digital, o captura imágenes de dicha difusión, ubicación en documentos institucionales, etc.
Desarrollo de actividades de análisis y reflexión de los riesgos en entornos en línea en las distintas materias o ámbitos: ciberacoso, suplantación de identidad, riesgo psicológico y físico.	Enlace a documentos / actuaciones que justifiquen la realización de dichas actividades por parte de los grupos del centro.
Empleo de recursos digitales para la evaluación (heteroevaluación, autoevaluación, coevaluación) del aprendizaje del alumnado.	Enlaces a posibles documentos o programaciones donde quede reflejado el empleo de las mismas.
Desarrollo de actividades (charlas, videoconferencias, infografías...) para el alumnado sobre el cuidado de su identidad digital y el uso de la IA.	Enlace a los documentos / actuaciones que justifiquen la realización de dichas actividades por parte de los grupos del centro. Posibles capturas de imágenes que lo evidencien.
Diseño y difusión de guías para el alumnado sobre la propiedad intelectual en recursos digitales y cómo referenciar correctamente el trabajo de otros o generado por IA.	Actas de reuniones. Enlace a las guías. Enlaces a medios de difusión de las guías, o captura imágenes de dicha difusión, ubicación en documentos institucionales, etc.



Diseño y difusión de estrategias para abordar el uso adecuado de la información por el alumnado, evitando el plagio.	<p>Enlace a actas de reuniones para establecer el diseño de estrategias.</p> <p>Enlace a las estrategias diseñadas o documentos que las recojan.</p> <p>Enlace a medios de difusión de las estrategias, o capturas de imágenes que lo evidencien (especificar fechas, destinatarios, etc.).</p>
Realización y difusión gráfica sobre licencias de uso para su empleo por parte del alumnado.	<p>Actas para determinación de responsables y criterios para elaboración de los recursos gráficos.</p> <p>Enlace a los recursos gráficos elaborados.</p> <p>Enlace a medios de difusión de los recursos gráficos o capturas de imágenes que evidencien su difusión.</p>
Desarrollo de guías dirigidas al alumnado para la resolución de problemas técnicos con los dispositivos, uso, configuración y personalización de los entornos digitales.	<p>Actas de reuniones.</p> <p>Enlace a las guías.</p> <p>Enlaces a medios de difusión de las guías, o captura imágenes de dicha difusión, ubicación en documentos institucionales, etc.</p>
Diseño y difusión de un banco de actividades que fomenten el aprendizaje del ACNEAE con los recursos digitales existentes en el centro.	<p>Actas de reuniones.</p> <p>Enlace al banco de actividades.</p> <p>Enlaces a medios de difusión del banco de actividades, o captura de imágenes de dicha difusión, ubicación en documentos institucionales, etc.</p>



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 4233 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal “explotación de ganado porcino”, en paraje Casa Carretero, Pol. 196, parcelas 1 y 4, de Mula (Murcia), expediente AAI20250004, promovido por Alfonso Escámez Martínez.**

Conforme a lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace pública la decisión de autorizar, mediante Resolución de Autorización Ambiental Integrada de 21 de agosto de 2025, instalación con actividad principal explotación de ganado porcino, en Paraje Casa Carretero, Pol. 196, parcelas 1 y 4, de Mula (Murcia), REGA ES300290240002, titular Alfonso Escámez Martínez.

El contenido completo de la Resolución estará disponible en la página web de la CARM:

[https://iges.carm.es/web/servlet/descarga?ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=200959&ARCHIVO=Resoluci%C3%B3n%20AAI20250004%20\(COPIA\).pdf](https://iges.carm.es/web/servlet/descarga?ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=200959&ARCHIVO=Resoluci%C3%B3n%20AAI20250004%20(COPIA).pdf)

Murcia, 29 de agosto de 2025.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Antonio Tamboleo Mata.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

Instituto de Turismo de la Región de Murcia

4234 Anuncio de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes por el que se somete a información pública y audiencia a las personas interesadas el Proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones del programa "Bono Turístico de la Región de Murcia", para incentivar la demanda de alojamientos turísticos en el ámbito de la Región de Murcia y reducir la estacionalidad.

La Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, a iniciativa del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, ha elaborado el Proyecto de Orden por el que se establecen las bases reguladoras que rigen las subvenciones del programa "Bono Turístico de la Región de Murcia", para incentivar la demanda de alojamientos turísticos en el ámbito de la Región de Murcia y reducir la estacionalidad.

El ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como por lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente anuncio, para dar cumplimiento al trámite de audiencia e información pública del mencionado proyecto normativo dirigido a las personas interesadas en general, abriendo a tal efecto un plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Durante el período indicado podrá cualquier persona física o jurídica, interesada o afectada, presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario de alegaciones en el trámite de audiencia del procedimiento código 1549, SIA 213026 "elaboración y tramitación de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM.

El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que lo acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Murcia, a 5 de septiembre de 2025.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

4235 Cuenta General del presupuesto del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz correspondiente al ejercicio 2024.

Cuenta General del Presupuesto del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz correspondiente al ejercicio 2024.

Habiendo sido informada favorablemente la Cuenta General del Presupuesto del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz correspondiente al ejercicio 2024, por la Comisión Informativa Hacienda, Personal y Régimen Interior, y Especial de Cuentas, celebrada el día 26 de agosto de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 212 del TRLRHL, la documentación general de la Cuenta General 2024 se encuentra a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, por un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, reparos u observaciones, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas, y en su caso, aprobadas.

En Caravaca de la Cruz, a 27 de agosto de 2025.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

4236 Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2025.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de septiembre de 2025, aprobó inicialmente del presupuesto general y la plantilla de personal para el ejercicio 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público dicho acuerdo por plazo de 15 días hábiles al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones.

El presupuesto general y la plantilla de personal para el ejercicio 2025, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (caravaca.sedipualba.es).

El presupuesto general y la plantilla de personal para el ejercicio 2025 se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Caravaca de la Cruz, a 2 de septiembre de 2025.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

4237 Aprobación inicial de la modificación del presupuesto N.º 18/2025 - suplemento de crédito – RTGG.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2025, aprobó inicialmente la modificación del Presupuesto N.º 18/2025 - Suplemento de Crédito – RTGG por importe de 300.040,31 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público dicho acuerdo por plazo de 15 días hábiles al objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones.

La modificación se expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (caravaca.sedipualba.es).

La modificación del Presupuesto N.º 18/2025 - suplemento de crédito – RTGG, se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición pública no se presentara reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Caravaca de la Cruz, a 2 de septiembre de 2025.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

4238 Anuncio de aprobación inicial de Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial Sector UZS AE-12 del PGMO de Las Torres de Cotillas.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2025, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la unidad de actuación única del Plan Parcial Sector UZS ae-12 del PGMO de Las Torres de Cotillas, a instancia de las mercantiles Hispavima, S.L. y Golden Foods, S.A.

De conformidad con el artículo 199.3.a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, el proyecto se somete a información pública durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento, a los efectos de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

El contenido del proyecto podrá consultarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas [<http://lastorresdecotillas.sedelectronica.es>].

Las Torres de Cotillas, 2 de agosto de 2025.—La Secretaria General, Laura Martínez Pretel.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

4239 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios del Centro de Atención a la Infancia del Municipio de Librilla.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Librilla, en sesión celebrada el 26 de junio de 2025, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de Precios Públicos por la prestación de los servicios del Centro de Atención a la Infancia del municipio de Librilla.

Dicho acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Región núm. 157, de jueves 10 de julio de 2025, por un plazo de treinta días hábiles, sin que se hayan formulado alegaciones, reparos u observaciones a su contenido, ha quedado aprobada la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios del Centro de Atención a la Infancia del Municipio de Librilla.

En Librilla, a de 1 de septiembre de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Hernández Porras.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4240 Anuncio de aprobación definitiva del proyecto de modificación n.º 136 no estructural de plan general municipal de ordenación de Murcia. Nuevas construcciones catalogadas 2019. Expediente 2019/00402/000003.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2025, acordó aprobar definitivamente la Modificación n.º 136 no estructural de Plan General Municipal de Ordenación. Nuevas construcciones catalogadas 2019.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 159 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, artículo 51 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y demás normativa sectorial de aplicación, la resolución municipal que se cita, el contenido íntegro de la modificación de Plan General (aspectos ambientales inclusive), el Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación se ponen a disposición del público en la siguiente dirección electrónica: <http://urbanismo.murcia.es/infourb/>.

El texto de las normas urbanísticas modificadas es el siguiente:

1.6. Normas urbanísticas

No se plantea modificación alguna sobre las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia que mantienen su vigencia. En consecuencia, sobre los inmuebles protegidos cuyas fichas de catálogo se acompañan, resultarán de aplicación, entre otras, las normas del Título 10 Normas para la protección del patrimonio histórico-cultural y natural.

No obstante, como resultado de la evaluación ambiental de este plan, se han incorporado al proyecto las siguientes normas particulares de protección ambiental, cultural y de urbanización que deberán tenerse en cuenta antes de cualquier actuación:

1.6.1 Normas de protección ambiental y cultural

A. Medidas en relación a la calidad de los suelos, gestión de residuos, paisaje y red hidrográfica:

- Se balizará la zona para evitar afectar los terrenos y vegetación colindantes.
- Se prohíben actuaciones en las acequias destinadas a su entubamiento o eliminación de tramos de mampostería.
- Los residuos peligrosos deberán ser almacenados y entregados a un gestor autorizado.
- Se prohíbe el abandono de restos de podas, residuos, envases o escombros, y la zona debe quedar limpia después de las obras.



- En caso de depósitos de residuos o vertidos accidentales, se procederá a su recogida y entrega a un gestor autorizado.

B. Medidas relativas a la calidad del aire:

- Se cubrirán los camiones que transporten materiales para minimizar la emisión de partículas de polvo.
- Se evitará trabajar con materiales generadores de polvo en días ventosos.
- La maquinaria utilizada cumplirá con la normativa de ruidos y estará sujet a inspecciones técnicas.
- Las operaciones más ruidosas se realizarán durante el horario diurno y se minimizará el impacto en los vecinos.

C. Medidas relativas a la vegetación y fauna:

- Se respetarán los árboles y arbustos presentes en el entorno, especialmente especies como *Ulmus minor*, *Phoenix dactylifera*, *Olea europaea* var. *sylvestris* y *Pinus sp.*
- En caso de afectar algún ejemplar, se estudiará su traslado a entornos cercanos o su utilización en otras zonas a rehabilitar.
- Se eliminarán especies exóticas invasoras identificadas en el catálogo de especies invasoras.
- Se utilizarán especies autóctonas y de interés común en entornos ajardinados o mejoras de la cubierta vegetal.
- Se tomarán medidas para proteger la fauna, como la instalación de nidales para aves y murciélagos en edificios catalogados, y se considerarán medidas adicionales para proteger especies en áreas prioritarias.

1.6.2 Normas de urbanización

- Se adoptarán las medidas adecuadas en la fase de diseño de infraestructuras para prevenir la proliferación del mosquito tigre asiático.
- Se deberán priorizar imbornales que no acumulen agua o prever su tratamiento para evitar la reproducción del mosquito tigre.
- Considerar los sistemas de riego en zonas verdes y otras instalaciones que puedan generar acumulaciones de agua prolongadas.
- Se deberá cumplir la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia, y Ley 5/1995, de 7 de abril, de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general, salvo en sus aspectos técnicos para los que rige el Decreto n.º 177/2024, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad Universal de la Región de Murcia (BORM 17/09/2024) con entrada en vigor el 17/03/2025.

1.6.3 Norma de zona relativas al complejo residencial del Puntal (2ED-PN05).

- Si se prevé alguno de los usos previstos para el Complejo Residencial del Puntal que esté incluido en los determinados en el artículo 5 de la normativa de las DPOTSI, se deberá tener en cuenta dicha normativa.

Murcia, 28 de agosto de 2025.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

4241 Aprobación definitiva del expediente n.º 2-P/2025 de modificación de créditos del presupuesto 2025 (crédito extraordinario, suplemento de crédito y transferencia de crédito).

Doña M.^a Remedios Lajara Domínguez, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber: Que, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del Expediente n.º 2-P/2025 de Modificación de Créditos del Presupuesto 2025 (Crédito Extraordinario, Suplemento de Crédito y Transferencia de Crédito), aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 25 de julio de 2025, y no habiendo sido presentada reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera el mismo definitivamente aprobado.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 177, en relación con el 169 del mismo texto legal, a los efectos de su entrada en vigor, se hace público el resumen por Capítulos del Expediente de Modificación de créditos arriba señalado:

Baja de Créditos

Capítulo 6	262.821,09 €
Total	262.821,09 €

Crédito Extraordinario

Capítulo 6	248.821,09 €
Subtotal	248.821,09 €

Suplemento de Crédito

Capítulo 6	14.000,00 €
Subtotal	14.000,00 €
Total	262.821,09 €

Transferencia de Crédito

Disminución Capítulo 2	25.000,00 €
Aumento Capítulo 2	25.000,00 €
Total	25.000,00 €

En Yecla a 1 de septiembre de 2025.—La Alcaldesa, M.^a Remedios Lajara Domínguez.